

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 27 de mayo de 2021

Ref: Explotación 37/2021/AB

Asunto: Consulta pública: Proyecto de RD sobre la actualización del contenido de los botiquines y su revisión por medios electrónicos.

Muy Sres. nuestros:

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (MISSM) ha publicado el **Proyecto de RD** por el que se modifica el [RD 258/1999](#) que establece las condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar, en materia de **botiquines a bordo**, que les adjuntamos junto con la memoria del análisis de impacto normativo del Proyecto, y que también pueden consultar en el siguiente enlace: <https://www.inclusion.gob.es/participacion/participa?tramite=1>

El objetivo es **incorporar** a nuestro ordenamiento jurídico la [Directiva UE 2019/1834](#), que actualiza el contenido de medicamentos y material sanitario de los botiquines, e **implantar la tramitación electrónica en el procedimiento de revisión**. Entendemos que esta medida será especialmente positiva para aquellos buques que no hacen escala en puertos españoles durante periodos de tiempo prolongados.

Las principales novedades del Proyecto se refieren a la modificación de los siguientes artículos del vigente RD 258/1999:

- **Art. 3 (tipos de botiquines y su contenido):** se ha cambiado la clasificación y notación actual de los botiquines, quedando englobados en 3 tipos:
 - Botiquines **generales**: incluye los botiquines de tipo A, B y C.
 - Botiquines **auxiliares**: para los botes salvavidas y balsas de salvamento.
 - Botiquín para **buques autorizados a transportar mercancías peligrosas** (pág. 29): deberán disponer de un equipo concentrador de oxígeno estacionario/botella de oxígeno medicinal y un equipo de oxigenoterapia portátil.

El ISM podrá autorizar una dotación distinta en función de las características estructurales del buque, siempre que se cumplan los contenidos mínimos de la Directiva 2019/1834 y los médicos del ISM podrán determinar la sustitución de fármacos o material sanitario reglamentario por otros de idénticas indicaciones si se acreditan dificultades de suministro.

- **Art. 6 (prescripción, dispensación y control de fármacos):** para solicitar la dotación y reposición de fármacos, se deberá presentar una solicitud a través del Registro electrónico de la SS. El médico del centro de sanidad marítima del ISM valorará la prescripción y emitirá la receta correspondiente. Se detalla el procedimiento para solicitar medicamentos estupefacientes y medicamentos extranjeros.
- **Art. 7 (revisión periódica de botiquines) y art. 8 (procedimiento de revisión de botiquines):** la **revisión** de los botiquines se va a efectuar de **forma telemática**, eliminándose en general las revisiones presenciales a bordo. El armador o representante legal de la empresa deberá presentar la solicitud a través del Registro electrónico de la SS, junto con el documento de control del contenido del botiquín. El ISM podrá solicitar pruebas o evidencias para verificar

el cumplimiento de los requisitos (continente, contenido, ubicación, señalización y mantenimiento). Este nuevo procedimiento **no se aplica a los botiquines de las balsas de salvamento**, que deberá seguirse haciendo en las estaciones de servicio homologadas por la DGMM. Se ha eliminado en el Proyecto la posibilidad de que excepcionalmente el control del botiquín de los botes salvavidas se pueda aplazar por un periodo no superior a 5 meses (ver art. 7, apartado 1 del RD 258/1999). Entendemos que al efectuarse las revisiones por medios telemáticos, una vez la nueva norma entre en vigor, ya no tendría sentido mantener dicho aplazamiento.

En el caso de que tuvieran alguna observación al Proyecto, les rogamos nos hagan llegar sus comentarios **a más tardar el 8 de junio, martes**, a la dirección de correo electrónico: abasurko@anave.es

Muy atentamente,

Elena Seco
Directora General

-----<<<

Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.

>>>-----



Real Decreto, de de2021, por el que se modifica el Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar, en materia de botiquines a bordo.

Los botiquines a bordo suponen un instrumento imprescindible para brindar una protección de la salud y una atención sanitaria a los trabajadores embarcados lo más equiparable posible a la prestada a los trabajadores en tierra.

Los Convenios sobre el trabajo marítimo, 2006 y sobre el trabajo en la pesca, 2007 (C188), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establecen la obligatoriedad de que los buques que no dispongan de médico dispongan de botiquín, equipo médico y guía sanitaria precisos para la dispensación de los cuidados sanitarios a la tripulación por parte de los mandos o responsables competentes, conforme a la información y asesoramiento de los facultativos en la consulta médica por radio. Los citados convenios también establecen la obligatoriedad de que los referidos botiquines sean sometidos a inspecciones periódicas por la autoridad competente.

En el ámbito comunitario, la normativa reguladora de los botiquines a bordo se encuentra recogida en la Directiva 92/29/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y salud para promover una mejor asistencia médica a bordo de los buques, modificada parcialmente por la Directiva 2007/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio, y transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar y el Real Decreto 568/2011, de 20 de abril, que modifica el anterior, así como, en diversas disposiciones de desarrollo que establecen el marco normativo en estas materias.

El Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina y posteriormente la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, incluyen el control de los botiquines a bordo como una de las prestaciones y servicios específicos para el sector marítimo pesquero responsabilidad del Instituto Social de la Marina.

La Directiva (UE) 2019/1834 de la Comisión, de 24 de octubre de 2019, por la que se modifican los anexos II y IV de la Directiva 92/29/CEE del Consejo en lo que respecta a las adaptaciones de carácter estrictamente técnico, ha actualizado la dotación preceptiva de los botiquines a bordo, suprimiendo los específicos o material sanitario innecesario,



obsoleto o inadecuado, e incorporando constituyentes de comprobada eficacia para la atención sanitaria a bordo, estableciendo la obligación de los Estados miembros de revisar y adaptar su normativa al nuevo contenido de los anexos II y IV.

Para dar cumplimiento a la obligación de transponer el contenido de la citada Directiva al ordenamiento jurídico español, resulta necesario modificar el Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar.

Asimismo, la experiencia adquirida en la revisión de los botiquines a bordo, la aparición de enfermedades emergentes, las demandas específicas del sector marítimo pesquero en cuanto a la gestión del procedimiento de revisión de botiquines, así como, la necesidad de implantar la administración electrónica, en coherencia con las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como, con el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, han determinado la necesidad de modificar los procedimientos de revisión de botiquines.

En la elaboración de este real decreto se han tenido en cuenta los principios de buena regulación, contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este real decreto responde a la necesidad de transposición de una directiva europea. Es eficaz y proporcional, ya que regula los aspectos imprescindibles para que se pueda cumplir lo previsto en la misma.

En cuanto al principio de seguridad jurídica, la norma establece de manera clara los límites que han de aplicarse. Además, cumple con el principio de transparencia ya que en su elaboración ha habido una amplia participación de los sectores implicados e identifica claramente su propósito.

Por último, la norma es coherente con el principio de eficiencia, dado que su aplicación no impone cargas administrativas adicionales.

En el proceso de tramitación han sido oídas las organizaciones representativas del sector y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha sometido al trámite de información pública a través de su publicación en el portal web del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.7ª, 16ª y 17ª de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de

legislación laboral, en materia de bases y coordinación general de la sanidad y en materia de legislación básica de la Seguridad Social.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Sanidad y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, con la aprobación previa del Ministro de Política Territorial y Función Pública y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día de de 20....,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar, en materia de botiquines a bordo.

El Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 3. Tipos de botiquines y su contenido

1. Todo buque, según la categoría en que esté clasificado conforme a lo establecido en el anexo I, debe llevar permanentemente a bordo un botiquín general con el contenido mínimo que figura en la sección I del anexo II del presente real decreto, que deberá mantenerse en todo momento en buen estado y completarse o renovarse lo antes posible y, en cualquier caso, serán prioritarios en los procedimientos normales de abastecimiento.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, el Instituto Social de la Marina podrá autorizar, en función de las características estructurales de las embarcaciones, una dotación distinta a la establecida en el anexo II, siempre que dicha dotación incluya los contenidos mínimos establecidos en la normativa comunitaria.

2. Todo buque debe disponer permanentemente de un botiquín auxiliar:

- a) en cada una de sus balsas de salvamento, con la dotación de fármacos y material sanitario establecida en la sección II.2 del anexo II.
- b) en cada bote salvavidas, con la dotación de fármacos y material sanitario consignada en la sección II.1 del anexo II.

3. Todo buque que transporte o sea susceptible de ser utilizado para transportar una o varias de las sustancias peligrosas enumeradas en el anexo III está obligado a llevar a bordo, al menos, la dotación prevista en la sección II.3 del anexo II.

4. Los médicos de sanidad marítima del Instituto Social de la Marina podrán determinar, cuando se produzcan dificultades de suministro debidamente acreditadas, la sustitución de los fármacos o material sanitario reglamentario por cualquier otro que posea idénticas indicaciones, manteniendo en lo posible, en el caso de los fármacos, la vía de administración.

En estos supuestos, en los envases de las especialidades sustituyentes deberá anotarse el principio activo y presentación que han sido reemplazados. Asimismo la sustitución recomendada deberá ser consignada por el médico responsable de la misma en el documento de control del contenido del correspondiente botiquín.

5. Todos los botiquines a bordo, generales y auxiliares, deberán incluir la siguiente documentación sanitaria debidamente cumplimentada por el responsable sanitario a bordo:

- a) Documento de control del contenido del botiquín, en el que debe constar la dotación preceptiva de fármacos y material sanitario de cada tipo de botiquín, la cantidad y la fecha de caducidad de sus elementos, acorde con los modelos incluidos en el anexo IV del presente real decreto.
- b) Libro de administración de fármacos a bordo, donde deberán anotarse los consumos de medicamentos que se produzcan durante los embarques, la persona a quien se administra, la fecha, fármaco, dosis y responsable de la prescripción, conforme al modelo consignado en el anexo V de este real decreto.”

Dos. El artículo 4 pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 4. *Modelo de contenedores y armarios*

Los contenedores y armarios, donde han de guardarse los medicamentos y demás efectos del contenido de los distintos tipos de botiquín, deberán estar identificados de forma permanente e indeleble con el nombre y el número de identificación del buque (NIB) al que pertenecen y adaptarse a los modelos que figuran en el anexo VII del presente real decreto. Asimismo deberá encontrarse señalizada, de forma visible, la ubicación de los botiquines a bordo y de las camillas, en su caso.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, el Instituto Social de la Marina podrá autorizar excepcionalmente, en función de las características estructurales, actividad y tipo de navegación de determinadas embarcaciones, la disponibilidad de contenedores o armarios distintos de los contemplados en el anexo VII.

Aquellos buques que cuenten con médico a bordo, no estarán obligados a llevar los modelos de armarios detallados en dicho anexo, pero sí deberán incluir el contenido

obligatorio del anexo II que le corresponda según el tipo de buque, sin perjuicio de que a criterio del médico responsable se pueda aumentar dicho contenido, tanto en número de especialidades como en cantidad, en relación proporcional a las personas que vayan a bordo.”

Tres. El artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 6. Prescripción, dispensación y control de fármacos.

Para la dotación y reposición de los fármacos componentes de la dotación preceptiva de los botiquines a bordo, se cumplimentará el apartado 1 del modelo unificado de solicitud incluido como anexo VIII, el cual será presentado en formato electrónico a través del servicio correspondiente de Registro electrónico disponible en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, mediante el uso de un sistema de firma admitido de los previstos en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El médico del centro de sanidad marítima del Instituto Social de la Marina competente, valorará la oportunidad de la prescripción, emitiendo en su caso la receta correspondiente, conforme a los modelos recogidos en el anexo X del presente real decreto.

En el caso de los medicamentos estupefacientes, los facultativos de los centros de sanidad marítima del Instituto Social de la Marina formalizarán la prescripción utilizando las recetas específicas para dicho fin proporcionadas por el servicio competente de la comunidad autónoma, con la anotación impresa de su uso exclusivo para el botiquín del barco. En el lugar del nombre del paciente figurará el nombre del barco a cuyo botiquín vaya destinado el fármaco estupefaciente, y en el lugar del DNI del paciente constará el NIF del armador o empresa y su nombre o razón social.

Respecto a la adquisición de medicamentos extranjeros, los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud ante los departamentos de Medicamentos Extranjeros de la comunidad autónoma correspondiente, adjuntando el informe emitido por un médico de sanidad marítima del Instituto Social de la Marina justificativo de su suministro.

La dispensación de los fármacos para la dotación y reposición de los botiquines se efectuará en las oficinas de farmacia abiertas al público o en los servicios farmacéuticos designados por la comunidad autónoma, según corresponda, de acuerdo con la legislación vigente.

El control de los fármacos que componen la dotación de los botiquines de a bordo será realizado por el responsable sanitario del buque. Cuando dicho responsable desembarque actualizará, en su caso, el documento del contenido del botiquín de a bordo para conocimiento del próximo responsable sanitario.”

Cuatro. El artículo 7 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7. Revisión periódica de botiquines.

1. La revisión periódica de los botiquines generales y auxiliares será efectuada por los médicos o enfermeros de sanidad marítima del Instituto Social de la Marina, sin perjuicio de las actuaciones que, en tal sentido, correspondan a las inspecciones de trabajo o a las capitanías marítimas, con una periodicidad máxima de un año.

El control de los botiquines auxiliares será realizado junto a la revisión del botiquín general del buque.

La revisión del botiquín de las balsas de salvamento se hará coincidir con la revisión anual del mantenimiento de las mismas y será llevada a cabo por las estaciones de servicio homologadas por la Dirección General de la Marina Mercante.

2. En todas las revisiones se comprobará que los botiquines de a bordo cumplen con lo dispuesto en el presente real decreto, que su dotación es la reglamentaria, las condiciones de conservación del continente y contenido son adecuadas, se respetan las fechas de caducidad de los componentes y se encuentran debidamente señalizados e identificados. Asimismo se verificará la existencia, registro y custodia de la documentación sanitaria obligatoria en función del tipo de botiquín.”

Cinco. El artículo 8 queda modificado como sigue:

“Artículo 8. Procedimiento de revisión de los botiquines.

1. Para llevar a cabo la revisión de los botiquines de a bordo, el armador o representante legal de la empresa, deberá cumplimentar los apartados correspondientes del modelo unificado de solicitud incluido como Anexo VIII del presente real decreto.

2. La solicitud cumplimentada deberá presentarse en formato electrónico a través del servicio correspondiente del Registro electrónico disponible en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, mediante el uso de un sistema de firma admitido de los previstos en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La solicitud deberá ir acompañada del documento de control del contenido del botiquín o botiquines de los que se solicita la revisión, cumplimentados por el responsable sanitario de a bordo, cuya fecha no será superior a los quince días previos a la solicitud de revisión.
4. El responsable del Instituto Social de la Marina que efectúe la revisión del botiquín o botiquines a bordo podrá solicitar cuantas pruebas o evidencias estime precisas para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en relación al continente, contenido, ubicación, señalización y mantenimiento del botiquín a bordo.
5. El resultado de la revisión del botiquín a bordo se hará constar en el certificado de revisión del botiquín correspondiente que será proporcionado por el Instituto Social de la Marina, y se ajustará a los modelos incluidos en el anexo VI del presente real decreto.
6. Los posibles incumplimientos detectados se pondrán en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de la administración marítima competente, a los efectos oportunos.
7. El procedimiento descrito no será aplicable para la revisiones de botiquines que se practiquen por los médicos de los centros asistenciales del Instituto Social de la Marina en el extranjero ni a las que se pueden llevar a efecto, con carácter excepcional, por el personal sanitario de los buques asistenciales del Instituto Social de la Marina. Dicho procedimiento tampoco es aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 7 de la presente norma, a la revisión de los botiquines de las balsas de salvamento.”

Seis. El apartado 1 del artículo 9 pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 9. Local de cuidados médico-sanitarios

1. Todo buque mercante mayor de 500 toneladas de registro bruto (TRB), con una dotación igual o superior a quince tripulantes y que efectúe viajes que excedan de cuarenta y ocho horas de duración deberá disponer de un local independiente que permita la administración de cuidados sanitarios en condiciones materiales e higiénicas satisfactorias.

Todos los remolcadores del grupo III, clase número 3.4 (anexo I, Sección 2), de más de 500 toneladas de registro bruto (TRB), deberán disponer de esta dependencia a bordo, independientemente de su dotación mínima de tripulantes.

En los buques pesqueros de más de 500 toneladas de registro bruto (TRB) en los que viajen quince o más tripulantes durante más de tres días y en los buques pesqueros de cuarenta y cinco metros de eslora o más, independientemente del número de tripulantes y

la duración del viaje, se deberá disponer de una enfermería separada que permita dispensar cuidados médicos.

Las instalaciones deberán estar adecuadamente equipadas y mantenidas en condiciones higiénicas.

El número mínimo de literas que debe tener el local de cuidados sanitarios es de dos. Cuando el número de personas embarcadas exceda de veinte, contará al menos con tres literas.

El local de cuidados sanitarios debe estar situado en un lugar de fácil acceso, que permita una evacuación lo más rápida posible en casos de emergencia, y donde sus ocupantes puedan estar alojados cómodamente y recibir la asistencia de forma adecuada. Deberá estar concebido de manera que permita realizar desde él la consulta médica por radio y permita la ubicación en su interior del botiquín reglamentario a bordo con todos sus componentes.

Los ocupantes del mismo deben disponer, para su uso exclusivo, de retretes situados en el propio local o en su proximidad inmediata. El local de cuidados sanitarios no podrá destinarse, en ningún caso, a otro uso que no sea la asistencia sanitaria.”

Siete. La disposición adicional única queda modificada como sigue:

“Disposición adicional única: *Constitución y regulación de la Comisión Técnica de Actualización del Contenido de los botiquines a Bordo.*

1. Con el fin de mantener continuamente actualizado el contenido de los botiquines, se constituye una Comisión con la denominación de Comisión Técnica de Actualización del Contenido de los Botiquines a Bordo, que se regirá en su funcionamiento por lo dispuesto, para los órganos colegiados, en la sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Dicha Comisión, que se integrará en el Instituto Social de la Marina, estará presidida por la persona titular de la Subdirección General de Acción Social Marítima de dicha entidad y contará con la siguiente composición:

- a) Dos vocales médicos designados por la Dirección del Instituto Social de la Marina.
- b) Dos vocales médicos o farmacéuticos designados por la Dirección General de Salud Pública.
- c) Dos vocales médicos o farmacéuticos designados por la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia.
- d) Un vocal designado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- e) Un vocal designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Asimismo, formará parte de la Comisión un Secretario, que no tendrá la condición de miembro de la misma y que será nombrado por el Presidente.

Esta Comisión se reunirá cuando surja alguna novedad científica que aconseje la rápida modificación del contenido de los botiquines. Su Presidente propondrá las modificaciones que estimen necesarias acordadas por la Comisión.

2. Las propuestas que impliquen modificación serán elevadas a la persona titular de la Dirección del Instituto Social de la Marina para su aprobación, si procediese, y posterior trámite mediante la correspondiente Orden ministerial de los Ministros de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y de Sanidad.

3. La Comisión que se crea por el presente real decreto no tiene incidencia económica ni presupuestaria, al constituir sus funciones una actividad habitual de los Organismos en ella representados.”

Ocho. La disposición final única queda modificada como sigue:

“Disposición final única. *Facultades de aplicación y desarrollo.*

Se faculta a los Ministros de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Sanidad y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las normas de aplicación y desarrollo del presente Real Decreto, incluidas las relativas a las materias económica y de personal.”

Nueve. El anexo I se sustituye por el texto que figura como anexo I del presente real decreto.

Diez. El anexo II se sustituye por el texto que figura como anexo II del presente real decreto.

Once. El anexo IV se sustituye por el texto que figura como anexo IV del presente real decreto.

Doce. El anexo VI se sustituye por el texto que figura como anexo VI del presente real decreto.

Trece. El anexo VII se sustituye por el texto que figura como anexo VII del presente real decreto.

Catorce. El anexo VIII se sustituye por el texto que figura como anexo VIII del presente real decreto.



Quince. Se incorpora un nuevo anexo, el anexo X, relativo al suministro de fármacos para la dotación preceptiva del botiquín a bordo, cuyo texto se establece en el anexo X del presente real decreto.

Disposición transitoria única. *Plazo de adaptación a la nueva normativa*

Los armadores adaptarán los botiquines de sus embarcaciones, botes salvavidas y balsas de salvamento a lo dispuesto en el presente real decreto en el plazo máximo de tres meses a partir de su entrada en vigor.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto y, expresamente el Real Decreto 568/2011, de 20 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar y la Orden PRE/3598/2003, de 18 de diciembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, en materia de revisión de los botiquines de los que han de ir provistos los buques.

Disposición final primera. *Título competencial habilitante.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.7ª, 16ª y 17ª de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, en materia de bases y coordinación general de la sanidad y en materia de legislación básica de la Seguridad Social.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



ANEXO I

SECCIÓN 1. CATEGORIA DE BUQUES Y TIPOS DE BOTIQUÍN.

Estas categorías de botiquines se han determinado según la distancia de la costa a la que están autorizados los buques a realizar su actividad.

- Buques de categoría “A”. Buques que realicen navegación o pesca marítima sin limitación de zona geográfica. Deberán llevar el tipo de Botiquín A.
- Buques de categoría “B”. Buques que realicen navegación o pesca marítima en zonas situadas entre las 60 y 150 millas náuticas del puerto más próximo equipado de forma adecuada desde el punto de vista médico. Deberán llevar el tipo de Botiquín B.
- Buques de categoría “C”. Buques que realicen navegación o pesca marítima en zonas situadas a menos de 60 millas náuticas del puerto más próximo equipado de forma adecuada desde el punto de vista médico. Deberán llevar el tipo de Botiquín C.



SECCIÓN 2.- TIPO DE BOTIQUÍN QUE DEBEN LLEVAR LOS BUQUES EN FUNCIÓN DE SU ACTIVIDAD

Esta clasificación se ha elaborado teniendo en cuenta las características de la travesía, tipo de actividad de los buques, escala, distancia habitual de la costa y duración de los embarques.

ACTIVIDAD DEL BUQUE	TIPO DE BOTIQUÍN		
	A	B	C
1.- BUQUES DE CARGA			
1.1. Dedicados a viajes largos sin limitación de paraje	x		
1.2. Que naveguen a más de 150 millas náuticas de la costa y/o realicen travesías de más de 48 horas de navegación	x		
1.3. Que naveguen entre las 60 y 150 millas náuticas de la costa y/o realicen travesías entre 24 y 48 horas de navegación		x	
1.4. Que naveguen hasta las 60 millas náuticas del puerto más próximo equipado de forma adecuada desde el punto de vista médico y/o realicen travesías de menos de 24 horas de navegación			x
2.- BUQUES DE PESCA			
2.1. De gran altura y altura sin limitación de paraje o faenen en caladeros de países extracomunitarios que no estén incluidos en el punto 2.3	x		
2.2. Que faenen a más de 150 millas náuticas de la costa y/o se encuentren a más de 48 horas de navegación del puerto más cercano	x		
2.3. Que faenen entre 60 y 150 millas náuticas del puerto más próximo equipado de forma adecuada desde el punto de vista médico y/o permanezcan entre 24 y 48 horas fuera de dicho puerto o faenen en caladeros extracomunitarios a menos de 150 millas del puerto comunitario más próximo equipado de forma adecuada desde el punto de vista médico y no permanezcan fuera de dicho puerto más de 48 horas		x	
2.4. Que faenen a una distancia inferior a las 60 millas náuticas desde el puerto más próximo equipado de forma adecuada desde el punto de vista médico y/o permanezcan menos de 24 horas alejados de puerto			x
3.- BUQUES DE RECREO Y SERVICIOS DE PUERTO			
3.1. Con tripulación contratada que realicen viajes en los que permanezcan alejados de la costa más de 150 millas náuticas	x		
3.2. Con tripulación contratada que realicen viajes en los que permanezcan alejados de la costa entre 60 y 150 millas náuticas y/o se encuentren entre 24 y 48 horas de navegación del puerto más cercano equipado de forma adecuada, desde el punto de vista médico		x	
3.3. Con tripulación contratada que realicen viajes hasta las 60 millas náuticas de distancia a la costa y/o se encuentren a menos de 24 horas de navegación del puerto más cercano equipado de forma adecuada desde el punto de vista médico.			x
3.4. Remolcadores, lanchas, gabarras, etc., que salen a la mar en travesías de más de 48 horas y/o permanezcan alejados de la costa más de 150 millas	x		
3.5. Remolcadores, lanchas, gabarras, etc., que salen a la mar en travesías de menos de 48 horas y/o permanezcan alejados del puerto más próximo equipado de forma adecuada desde el punto de vista médico entre 60 y 150 millas		x	
3.6. Remolcadores, lanchas, gabarras, etc. que realicen travesías fuera del ámbito portuario hasta las 60 millas del mismo			x
4.- EMBARCACIONES SALVAVIDAS			
4.1. Botes salvavidas			x
4.2. Balsas de salvamento	Dotación especificada en el Anexo II		



ANEXO II

DOTACIÓN DE LOS BOTIQUINES A BORDO SEGÚN SU CATEGORÍA

Incluye la dotación de:

- Botiquines generales: botiquín tipo A, botiquín tipo B y botiquín tipo C
- Botiquines auxiliares: botiquín de botes salvavidas y balsas de salvamento
- Botiquín para los buques autorizados para el transporte de mercancías peligrosas

SECCIÓN I – BOTIQUINES GENERALES

1. Botiquín tipo A

CAJÓN 1: APARATO CARDIOVASCULAR Y ANTIHEMORRÁGICOS						
CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes
	ANALÉPTICO CARDIOCIRCULAT. SIMPATICOMIMÉTICO					
C01CA24		ADRENALINA	1 mg jeringa precargada 1 ml	2 unidades	3 unidades	4 unidades
	ANTIANGINOSOS					
C01DA		NITROGLICERINA	1mg 20 comp.	1 caja	1 caja	1 caja
	DIURÉTICOS					
C03CA01		FUROSEMIDA	20 mg 5 ampollas 2 ml	1 caja	1 caja	1 caja
			40 mg 30 comp.	1 caja	1caja	1caja
C03AA03		HIDROCLOROTIAZIDA	50 mg 20 comp.	1 caja	2 cajas	2 cajas
	ANTITROMBÓTICO					
B01AB05		ENOXAPARINA	80 mg 2, jeringas precargadas 0,8 ml	3 cajas	4 cajas	4 cajas
	ANTIAGREGANTE					
N02BA01		ACIDO ACETILSALICÍLICO	100 mg 30 comp.	1 caja	1 caja	1 caja
	ANTIHEMORRÁGICOS					
G02AB01		METILERGOMETRINA ^(a)	0,2 mg 3 ampollas 1 ml	1 caja	1 caja	1 caja
B05AA		GELATINA HEMOSTÁTICA	10 esponjas 200 x 70 x 0,5 mm.	1 caja	2 cajas	2 cajas
	ANTIHIPERTENSIVO					
C07AB03		ATENOLOL	50 mg 30 comp.	1 caja	1 caja	1 caja
C09AA01		CAPTOPRIL	25 mg 60 comp.	1 caja	2 cajas	2 cajas

^(a) Solo obligatorio si van mujeres a bordo.



CAJÓN 2: APARATO DIGESTIVO

CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes
	ANTIULCEROSOS Y ANTIÁCIDOS					
A02AD03		ALMAGATO	500 mg 48 comp.	1 caja	2 cajas	2 cajas
A02BC01		OMEPRAZOL	20 mg 28 cápsulas	2 cajas	3 cajas	3 cajas
A02BA02		RANITIDINA	10 mg 5 ampollas de 5 ml	3 cajas	3 cajas	3 cajas
	ANTIEMÉTICO					
A03FA01		METOCLOPRAMIDA O DOMPERIDONA	10 mg 30 comp. o cápsulas	1 caja	1 caja	2 cajas
		METOCLOPRAMIDA	10 mg 12 ampollas 2 ml	1 caja	1 caja	1 caja
	LAXANTE					
A06AD11		LACTULOSA	3,33 gr. /5ml soluc. 200 ml	1 envase	1 envase	2 envases
A06AG		LAURILSULFATO SÓDICO, ACETATO + SODIO, CITRATO, DIHIDRATO	4 canuletas rectales 5 ml	1 caja	1 caja	2 cajas
	ANTIDIARRÉICO					
A07DA03		LOPERAMIDA	2 mg 20 cápsulas	1 caja	1 caja	2 cajas
A03AX13		SIMETICONA	120 mg 40 comp. o cápsulas	1 caja	1 caja	2 cajas
	ANTIHEMORROIDAL					
C05AX		RUSCOGENINA + TRIMEBUTINA	Pomada rectal 30 g	2 tubos	2 tubos	2 tubos
	OTROS					
A07BA01		CARBON ACTIVADO	Granulado 25 gr.	3 envases	4 envases	5 envases

CAJÓN 3: ANALGÉSICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIINFLAMATORIOS Y ESPASMOLÍTICOS

CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes
	ANALGÉSICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIINFLAMATORIOS					
N02BE01		PARACETAMOL	1 gr 40 comp.	2 cajas	3 cajas	3 cajas
M01AE01		IBUPROFENO	600 mg 40 comp.	2 cajas	2 cajas	3 cajas
M01AB05 M01AB05 M01AE01		DICLOFENACO SÓDICO	50 mg 40 comp.	1 caja	1 caja	2 cajas
			75 mg 6 ampollas	2 cajas	2 cajas	2 cajas
			1% gel tópico 60 gr	1 envase	1 envase	1 envase
N02BB02		METAMIZOL	575 mg 20 cápsulas	1 caja	2 cajas	2 cajas
			2 gr. 5 ampollas	1 caja	1 caja	1 caja
	ANALGÉSICO OPIáceo					
N02AA01		CLORURO MÓRFICO ^(b)	1% ampollas 10 mg	2 ampollas	3 ampollas	4 ampollas
N02AX02		TRAMADOL CLORHIDRATO	50 mg 20 cápsulas	1 envase	2 envases	2 envases
			100 mg 5 ampollas	1 caja	2 cajas	2 cajas
	ESPASMOLÍTICO					
A03BB		BUTILESCOPOLAMINA, BROMURO	10 mg 60 comp.	1 caja	2 cajas	3 cajas
			20 mg 6 ampollas 1 ml	1 caja	2 cajas	3 cajas
	OTROS					
V03AB15	Antagonista Opiáceo	NALOXONA	0,4 mg 10 ampollas	1 caja	1 caja	1 caja

(b) Este medicamento debe conservarse bajo custodia del capitán o responsable del botiquín



CAJÓN 4: SISTEMA NERVIOSO

CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes
	ANSIOLÍTICO					
N05BA06		LORAZEPAM	1 mg 25 comp.	1 caja	2 cajas	2 cajas
	ANTIEPILÉPTICO					
N05BA01		DIAZEPAM	10 mg 25 comp.	1 caja	1 caja	2 cajas
			10 mg 6 ampollas	1 caja	1 caja	1 caja
	NEUROLEPTICO					
N05AD01		HALOPERIDOL	2 mg/ml gotas 30 ml	1 caja	1 caja	1 caja
			5 mg 5 ampollas	1 caja	1 caja	1 caja
	ANTAGONISTA DOPAMINERGICO					
N05AL01		SULPIRIDA	50 mg 30 cápsulas	1 caja	1 caja	1 caja
			100 mg 12 ampollas 2 ml	1 caja	1 caja	1 caja
	ANTICINETÓICO					
R06AA		DIMENHIDRINATO	50 mg 12 comp.	2 cajas	2 cajas	3 cajas
	OTROS					
N04AA02		BIPERIDENO	5 mg 5 ampollas	1 caja	1 caja	1 caja

CAJÓN 5: ANTIALÉRGICOS Y ANTIANAFILÁCTICOS

CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes
	ANTIISTAMÍNICO H ₁					
R06AE07		CETIRIZINA	10 mg 20 comp.	1 caja	1 caja	2 cajas
R06AB02		DEXCLORFENIRAMINA	5 mg 5 ampollas 1 ml	1 envase	1 envase	2 envases
	GLUCOCORTICOIDE					
H02AB04		METILPREDNISOLONA	16 mg 30 comp.	2 cajas	2 cajas	2 cajas
			40 mg 3 ampollas	1 caja	1 caja	2 cajas

CAJÓN 6: APARATO RESPIRATORIO

CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes
	ANTIBRONCOESPASMO Y BRONCODILATADORES					
R03CC02		SALBUTAMOL	100 MCG/ puls. 20 AERO 200	3 envases	3 envases	4 envases
	ANTITUSIVOS Y EXPECTORANTES					
R05DA09		DEXTROMETORFANO BROMHIDRATO	15 mg. 20 comp.	1 caja	2 cajas	2 cajas
	MUCOLÍTICOS-DESCONGESTIVO NASAL					
R05CB01		ACETILCISTEÍNA	600 mg 30 sobres	1 caja	1 caja	2 cajas



CAJÓN 7: OJOS, OÍDOS, BOCA Y GARGANTA

CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes
	USO OFTALMOLÓGICO					
	Colirio y pomada antibióticos					
S01AA12		TOBRAMICINA	0,3% colirio 5 ml	2 envases	2 envases	2 envases
			0,3% ungüento 3,5 g	2 envases	2 envases	2 envases
	Colirio antibiótico antiinflamatorio					
S01BC03		DICLOFENACO SODICO	0,1% colirio 30 monodosis solución 0,3 ml	2 envases	2 envases	2 envases
	Colirio anestésico					
S01JA		OXIBUPROCAÍNA	0,2% colirio 10 ml	2 envases	2 envases	2 envases
	Colorante ocular					
S01JA		FLUORESCEÍNA	Tiras de fluoresceína	1 envases	1 envases	1 envase
	Colirio miótico hipotensor					
S01ED01		TIMOLOL	0,25% colirio 3 ml	1 envase	1 envase	1 envase
	Otros					
S01FA	Colirio ciclopléjico	CICLOPENTOLATO	1 % colirio 5 ml	1 envase	1 envase	1 envase
S01GA	Colirio antiséptico	FENILEFRINA OFTÁLMICA	Colirio 1,25 mg 10 ml	1 envase	1 envase	1 envase
	Solución salina lavado de ojos		500 ml	1 envase	2 envases	2 envases
	USO ÓTICO					
	Solución antibiótica					
S02CA		NEOMICINA + POLIMIXINA B + FLUOCINOLONA	Gotas oído 10 ml, por 1 ml: Neomicina Sulfato 3,5 mg, Polimix.B Sulfato 10.000 U l y Fluocinolona Acetonido 0,25 mg	1 envase	1 envase	2 envases
	USO BUCOFARÍNGEO					
	Antisépticos bucales					
A01AB		HEXETIDINA	0,1% solución 200 ml	2 envase	3 envases	4 envases



CAJÓN 8: ANTIBIÓTICOS Y ANTIINFECCIOSOS

CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes
	ANTIBIÓTICOS					
J01CA04		AMOXICILINA	1g 30 comp. ranurados	3 cajas	4 cajas	5 cajas
J01CR		AMOXICILINA + CLAVULANICO	875/125 mg 30 sobres o comp.	3 cajas	3 cajas	4 cajas
J01AA02		DOXICICLINA	100 mg 30 cápsulas	1 caja	2 cajas	2 cajas
J01FA10		AZITROMICINA	500 mg 3 comp.	5 cajas	5 cajas	5 cajas
J01DD04		CEFTRIAXONA	Vial de 1 g	5 viales	5 viales	5 viales
J01GB03		GENTAMICINA	Vial de 240 mg	4 viales	4 viales	4 viales
J01MA02		CIPROFLOXACINO	500 mg 20 comp.	1 caja	1 caja	1 caja
	ANTIPARASITARIOS					
J01XD01		METRONIDAZOL	. 250 mg 20 comp.	1 caja	1 caja	1 caja
P02CA01		MEBENDAZOL	100 mg 6 comp.	1 caja	2 cajas	3 cajas
J01MA02		CIPROFLOXACINO	500 mg 20 comp.	1 caja	1 caja	1 caja
	ANTITETÁNICOS					
J07AM01		TOXOIDE TETÁNICO + TOXOIDE DIFTERICO ^(c)	20/2 UI , jeringa precargada 0,5 ml	5 unidades	6 unidades	7 unidades
J06BB		GAMMAGLOBULINA ANTITETÁNICA ^(c)	500 UI, jeringa precargada 2 ml	4 unidades	4 unidades	4 unidades
	ANTIPALÚDICOS					
P01BE03		ARTESUNATO ^(d)	ampollas	Hasta completar una dosis total mínima de 950 mg		
P01BF		DIHIDROARTEMISININA + PIPERAQUINA ^(d)	320/40 mg 12 comp.	2 cajas	3 cajas	3 cajas

^(c) Precisa conservación en nevera.

^(d) Solo deben llevarlo los buques que frecuenten o faenen en zonas palúdicas.

CAJÓN 9: ANESTÉSICOS LOCALES

CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes
	ANESTÉSICO POR FRIO					
N01BX01		CLORURO DE ETILO	100% aerosol 100 g	1 envase	1 envase	2 envases
	ANESTÉSICO LOCAL, INYECT.					
N01BB02		LIDOCAÍNA	2% miniplasco de 10 ml	2 viales	2 viales	2 viales

CAJÓN 10: USO DERMATOLÓGICO

CÓDIGO ATC	ACCIÓN - EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes
	POMADA ANTIBIÓTICA					
D06AX09		MUIPIROCINA	2% crema 30 gr.	4 envases	6 envases	8 envases
	POMADA ANTIINFLAMATORIA- ANALGÉSICA					
D07AB		CLOBETASONA	0.05% crema 30 gr	2 envases	3 envases	4 envases
	ANTIMICÓTICO LOCAL					
D01AC08		KETOCONAZOL	2% gel Tubo 30 gr	2 envases	3 envases	4 envases
	PREPARADO PARA QUEMADURAS					
D06BA		SULFADIAZINA ARGÉNTICA	1% crema, tubo 50 gr	2 envases	3 envases	4 envases
	OTROS					
P03AC04	Solución antiparasitaria	PERMETRINA	Gel-loción al 1,5% 125 ml	2 envases	3 envases	4 envases
D02AC91	Emoliente	VASELINA	Pomada 25 gr	1 envase	1 envase	1 envase



CAJÓN 11: MATERIAL DE EXAMEN MÉDICO Y CONTROL DE UTILIZACIÓN DEL BOTIQUÍN

TIPO DE MATERIAL	Cantidad		
	< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes
ESTETOSCOPIO	1 unidad	1 unidad	1 unidad
TENSÍOMETRO DIGITAL HOMOLOGADO	1 unidad	1 unidad	1 unidad
PULSIOXÍMETRO con pilas	1 unidad	1 unidad	1 unidad
TERMÓMETRO CLÍNICO DIGITAL	2 unidades	2 unidades	2 unidades
DEPRESORES DE LENGUA DESECHABLES caja de 100 unidades	1 caja	1 caja	1 caja
HOJAS DE TEMPERATURA	25 hojas	25 hojas	25 hojas
FICHAS MÉDICAS DE EVACUACIÓN	15 fichas	15 fichas	15 fichas
ETIQUETAS INFORMATIVAS PARA EVACUACIÓN DE ENFERMOS	15 etiquetas	15 etiquetas	15 etiquetas
SOBRES PARA INFORMACIÓN MÉDICA CONFIDENCIAL	15 sobres	15 sobres	15 sobre
HOJA DE REGISTRO ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS A BORDO	1 unidad	1 unidad	1 unidad
GUÍA SANITARIA A BORDO	1 unidad	1 unidad	1 unidad
LINTERNA DE BOLSILLO CON FILTRO AZUL Y CON PILAS DE REPUESTO	1 unidad	1 unidad	1 unidad
LENTE DE AUMENTO IRROMPIBLE CON MANGO	1 unidad	1 unidad	1 unidad
TIRAS DE ORINA COLORIMÉTRICAS MULTITEST 8 PARÁM. MIN. Caja con 100 unidades	1 caja	1 caja	1 caja
GLUCÓMETRO CON SUS CORRESPONDIENTES TIRAS REACTIVAS PARA ANÁLISIS DE GLUCOSA EN SANGRE CAPILAR (50 tiras)	1 unidad	1 unidad	1 unidad
RECIPIENTE ESTÉRIL PARA MUESTRAS DE ORINA	2 unidades	3 unidades	4 unidades
TIRAS FLUORESCENCIA OFTÁLMICA Caja con 100 tiras	1 caja	1 caja	1 caja
TEST RÁPIDO PARA PALUDISMO ^(d)	20 unidades	20 unidades	20 unidades
TEST ANTIGÉNICOS PARA DETECCIÓN SARS-CoV-19 ^(e)	20 unidades	25 unidades	30 unidades
GAFAS INTEGRALES DE PROTECCIÓN FRENTE A RIESGO BIOLÓGICO	2 unidades	2 unidades	2 unidades
MASCARILLAS DE PROTECCIÓN FRENTE A RIESGO BIOLÓGICO tipo FFP2	10 unidades	10 unidades	10 unidades

^(d) Solo deben llevarlo los buques que frecuenten o faenen en zona palúdica.

^(e) Preferiblemente para muestras en saliva

CAJÓN 12: INSTRUMENTAL MÉDICO Y MATERIAL DE INYECCIÓN Y SUTURA

TIPO DE MATERIAL	Cantidad		
	< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes
GRAPADORAS DESECHABLES PARA SUTURA. Caja con 12 grapadoras de 5 grapas.	1 caja	1 caja	1 caja
TIJERAS QUITA-GRAPAS	2 unidades	3 unidades	3 unidades
SUTURAS CUTÁNEAS ESTÉRILES 6 mmx102 mm 5U/paquete	2 paquetes	3 paquetes	4 paquetes
SUTURAS NO ABSORBIBLE de 3 CEROS (000), CON AGUJA. Paquete individual	3 unidades	4 unidades	5 unidades
BANDA ELÁSTICA DE VELCRO O COMPRESOR DE GOMA ELÁSTICA	1 unidad	1 unidad	1 unidad
BISTURÍES DESECHABLES CON MANGO del Núm. 15 Paquetes individuales estériles	5 unidades	7 unidades	10 unidades
CAJA PARA INSTRUMENTAL DE ACERO INOXIDABLE	1 unidad	1 unidad	1 unidad
TIJERA RECTA AGUDA	1 unidad	1 unidad	1 unidad
TIJERA RECTA ROMA	1 unidad	1 unidad	1 unidad
PINZAS DE DISECCIÓN RECTAS SIN DIENTES	1 unidad	1 unidad	1 unidad
PINZAS HEMOSTÁTICAS RECTAS CON DIENTES	1 unidad	1 unidad	1 unidad
PINZAS PORTAAGUJAS DE SUTURA Tipo «MAYO»	1 unidad	1 unidad	1 unidad
SONDA URINARIA núm. 16	1 unidad	1 unidad	1 unidad
LUBRICANTE UROLÓGICO	1 envase	1 envase	1 envase
MAQUINILLAS DE AFEITAR DESECHABLES	5 unidades	7 unidades	10 unidades
BATEA ARRINONADA CON SOLAPA DE ACERO INOXIDABLE	1 unidad	1 unidad	1 unidad
IMPERDIBLES DE SEGURIDAD DE ACERO INOXIDABLE. Varios tamaños	10 unidades	10 unidades	10 unidades
LANCETAS. Caja con 50 unidades	1 caja	1 caja	1 caja
BASTONCILLOS CON TORUNDA DE ALGODÓN PARA LIMPIEZA	1 caja	1 caja	1 caja
JERINGAS CON AGUJAS DESECHABLES PARA INYECCIÓN INTRAMUSCULAR y sistema de seguridad (antipinchazo)	De 5 cc	10 unidades	15 unidades
	De 10 cc	3 unidades	4 unidades
AGUJAS PARA INYECTABLES con sistema de seguridad	Intramusculares(largas)	5 unidades	8 unidades



CAJÓN 13: REHIDRATACIÓN, APOORTE CALÓRICO, SUEROS Y VITAMINAS						
CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes
	REHIDRATACIÓN					
B05Z B		CL. SÓDICO + CL. POTÁSICO + GLUCOSA + BICARBONATO SÓDICO	5 sobres para disolución Por sobre: C.Sódico 3,5 gr., C.Potásico 1,5 gr., Glucosa 20 gr., Bicarbon. Sódico 2,5 gr.	1 caja	2 cajas	2 cajas
B05XA03		SUERO SALINO FISIOLÓGICO al 0,9%	Solución 500 ml	10 frascos	10 frascos	10 frascos
	VITAMINAS					
A11DA		TIAMINA (VITAMINA B1)	100 mg 6 ampollas 1 ml	1 caja	1 caja	1 caja
SISTEMA DE PERFUSIÓN ESTÉRIL DESECHABLE CON CÁMARA DE GOTEÓ				10 unidades	10 unidades	10 unidades
AGUJAS PARA PERFUSIÓN				10 unidades	10 unidades	10 unidades
PISTOLA DE INYECCIÓN INTRAÓSEA PARA ADULTOS Sistema BIG (Bone injection gun), color azul, calibre 15 G				1 unidad	2 unidades	2 unidades

CAJÓN 14: ANTISÉPTICOS Y MATERIAL DE CURA				
ACCIÓN, PRINCIPIO ACTIVO O EFECTO Y FORMA DE PRESENTACIÓN		Cantidad		
		< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes
CÓDIGO ATC	ANTISÉPTICOS			
D08AG02	POVIDONA 10%, 10 unidosis , 5 ml	5 envases	6 envases	7 envases
D08AC	CLORHEXIDINA AL 5 %. Solución 500 ml	1 envase	1 envase	1 envase
D08AJ	ALCOHOL DE 70°. Solución 250 ml	1 envase	2 envases	2 envases
D08AX	AGUA OXIGENADA. Solución de 10 volúmenes 500 ml	1 envase	2 envases	2 envases
	SOLUCION ANTISÉPTICA para higiene de manos. Frasco 50 ml	2 envases	2 envases	2 envases
MATERIAL DE CURA				
VENDAS ELÁSTICAS	De 5 cm x 4 m	5 unidades	6 unidades	7 unidades
	De 10 cm x 4 m	3 unidades	4 unidades	5 unidades
VENDAS DE GASA TUBULARES PARA DEDOS CON APLICADOR. (Rollo)		1 caja	1 caja	1 caja
GASAS ESTÉRILES DE 20 cm x 20 cm caja con 100 unidades		2 cajas	2 cajas	3 cajas
ALGODÓN HIDRÓFILO. Paquete de 500 g		1 paquete	1 paquete	2 paquetes
CABESTRILLO O VENDA TRIANGULAR		1 unidad	1 unidad	1 unidad
TORNIQUETE		2 unidades	2 unidades	2 unidades
AGENTE HEMOSTÁTICO GRANULAR DE ALTO RENDIMIENTO (CHITOSAN) Sobre 15 gramos		1 unidad	2 unidades	2 unidades
ESPARADRAPO HIPOALERGÉNICO	De 5 cm x 70 m	1 unidad	2 unidades	2 unidades
	De 10 cm x 10 m	1 unidad	1 unidad	1 unidad
GUANTES DESECHABLES DE VINILO o NITRILO Caja con 100 unidades		1 caja	1 caja	1 caja
GUANTES QUIRÚRGICOS ESTÉRILES del Núm. 8-9. Paquete individual por par		5 pares	7 pares	10 pares
APÓSITOS AUTOADHESIVOS ESTÉRILES. Caja 5 unidades De 8 cm x 10 cm		2 cajas	2 cajas	3 cajas
APÓSITOS HIDROCOLOIDES ESTÉRILES. Caja con 3 unidades de 5 cm x 5 cm		1 caja	1 caja	2 cajas
GASAS GRASAS. Caja con 20 sobres	De 7 cm x 9 cm	2 cajas	3 cajas	4 cajas
	De 23 cm x 14 cm	2 cajas	3 cajas	4 cajas
APÓSITOS ADHESIVOS PLÁSTICOS. Rollo de 6 cm x 1 m		2 cajas	2 cajas	3 cajas
TAPONES EXPANSIBLES PARA SANGRADOS NASALES de 10 cm.		5 unidades	6 unidades	8 unidades
MANTA PARA QUEMADOS Y SUPERVIVIENTES TERMO-AISLANTE Oro-plata		1 unidad	1 unidad	2 unidades
CEPILLO PARA UÑAS		2 unidades	2 unidades	2 unidades
MASCARILLAS QUIRURGICAS		1 caja	1 caja	1 caja

CAJÓN 15: FÉRULAS Y OTRO MATERIAL MÉDICO GENERAL			
TIPO DE MATERIAL	Cantidad		
	< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes
FÉRULAS DE ALUMINIO MALEABLE PARA DEDOS 2 cm. x 50 cm.	2 tiras	3 tiras	4 tiras
FÉRULAS HINCHABLES TRANSPARENTES. Juego con varios tamaños.	1 juego	1 juego	1 juego
FÉRULA DE KRAMER 100 x 10 cm.	1 unidad	1 unidad	1 unidad
BOTELLA DE ORINA (HOMBRES).	1 unidad	1 unidad	1 unidad
CUÑA (MUJERES).	1 unidad	1 unidad	1 unidad
BOLSA PARA AGUA CALIENTE 2 litros	1 unidad	1 unidad	1 unidad
BOLSA DE HIELO.	1 unidad	1 unidad	1 unidad
SACO MORTUORIO PARA CADAVER (corta duración).	1 unidad	1 unidad	1 unidad

OTRO MATERIAL FUERA DE CAJONES			
TIPO DE MATERIAL	Cantidad		
	< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes
1. MALETÍN CON EQUIPO DE REANIMACIÓN:			
- APARATO DE REANIMACIÓN MANUAL (AMBU) suministrado con máscaras grandes, medianas y pequeñas	1 unidad	1 unidad	1 unidad
- APARATO DE OXIGENOTERAPIA	1 unidad	1 unidad	1 unidad
- Aspirador mecánico para desobstrucción de vías respiratorias superiores	1 unidad	1 unidad	1 unidad
- CÁNULA PARA REANIMACIÓN BOCA A BOCA. TUBO DE GUEDEL Tamaños 3 y 4	1 unidad	1 unidad	1 unidad
2. COLLAR CERVICAL PARA INMOVILIZACIÓN, RÍGIDO Y REGULABLE	1 unidad	1 unidad	1 unidad
3. COLCHÓN DE MOLDEO AL VACÍO o TABLERO ESPINAL CON INMOVILIZACIÓN LATERAL DE CABEZA-CUELLO	1 unidad	1 unidad	1 unidad
4. CONCENTRADOR DE OXIGENO ESTACIONARIO con rango de caudal ajustable (mínimo 5 l/minuto)	1 unidad	1 unidad	1 unidad
5. CONTENEDOR DE RESIDUOS BIOSANITARIOS PARA OBJETOS CORTANTES Y PUNZANTES de 1 litro ^(a)	1 unidad	1 unidad	1 unidad
6. DESINFECTANTE DE AGUA (LEJÍA SIN DETERGENTE). Botella de 1 litro apta para desinfección agua de bebida	3 envases	4 envases	5 envases

^(a) Para la retirada de estos contenedores deberá contactarse con las instalaciones de recepción autorizadas en cada puerto

2. Botiquín tipo B

CAJÓN 1: APARATO CARDIOVASCULAR Y ANTIHEMORRÁGICOS						
CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 10 Tripulantes	10-15 Tripulantes	> 15 Tripulantes
	ANALÉPTICO CARDIOCIRCULAT. SIMPATICOMIMÉTICO					
C01CA24		ADRENALINA	1 mg jeringa precargada 1ml	2 unidades	2 unidades	3 unidades
	ANTIANGINOSOS					
C01DA		NITROGLICERINA	1 mg 20 comp.	1 caja	1 caja	1 caja
	DIURÉTICOS					
C03CA01		FUROSEMIDA	20 mg 5 ampollas 2 ml 40 mg 30 comp.	1 caja 1 caja	1 caja 1 caja	1 caja 1caja
C03AA03		HIDROCLOROTIAZIDA	50 mg 20 comp.	1 caja	1 caja	2 cajas
	ANTITROMBOTICO					
B01AB05		ENOXAPARINA	80 mg 2 jeringas precargadas 0,8 ml	3 envases	4 envases	4 envases
	ANTIAGREGANTE					
N02BA01		ACIDO ACETILSALICILICO	100 mg 30 comp.	1 caja	1caja	1caja
	ANTIHEMORRÁGICOS					
G02AB01		METILERGOMETRINA ^(a)	0,2 mg 3 ampollas 1 ml	1 caja	1 caja	1 caja
B05AA		GELATINA HEMOSTÁTICA	10 esponj. 200x70x0,5 mm	1 caja	1 caja	2 cajas
	ANTIHIPERTENSIVO					
C09AA01		CAPTOPRIL	25 mg 60 comp.	1 caja	2 cajas	2 cajas

(a) Sólo obligatorio si van mujeres a bordo.

CAJÓN 2: APARATO DIGESTIVO						
CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 10 Tripulantes	10-15 Tripulantes	> 15 Tripulantes
	ANTIULCEROSOS Y ANTIÁCIDOS					
A02AD03		ALMAGATO	500 mg 48 comp.	1 caja	2 cajas	2 cajas
A02BC01		OMEPRAZOL	20mg 28cápsulas	2 cajas	2 cajas	2 cajas
A02BA02		RANITIDINA	10 mg 5 ampollas de 5 ml	3 cajas	3 cajas	3 cajas
	ANTIEMÉTICO					
A03FA01		METOCLOPRAMIDA O DOMPERIDONA	10 mg 30 comp.	1 caja	1 caja	1 caja
		METOCLOPRAMIDA	10 mg 12 ampollas 2 ml	1 caja	1 caja	1 caja
	LAXANTE					
A06AG		LAURILSULFATO SODICO, ACETATO + SODIO, CITRATO, DIHIDRATO	4 canuletas rectales 5 ml	1 caja	1 caja	2 cajas
	ANTIDIARRÉICO					
A07DA03		LOPERAMIDA	2 mg 20 cápsulas	1 caja	1 caja	2 cajas
A03AX13		SIMETICONA	120 mg 40 comp. o cápsulas	1 caja	1 caja	2 cajas
	ANTIHEMORROIDAL					
C05AX		RUSCOGENINA + TRIMEBUTINA	Pomada rectal 30 g	2 tubos	2 tubos	2 tubos
	OTROS					
A07BA01		CARBÓN ACTIVADO	Granulado 25 gr.	3 envases	4 envases	5 envases



CAJÓN 3: ANALGÉSICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTINFLAMATORIOS Y ESPASMOLÍTICOS

CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 10 Tripulantes	10-15 Tripulantes	> 15 Tripulantes
	ANALGÉSICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTINFLAMATORIOS					
N02BE01		PARACETAMOL	1 gr 40 comp.	2 cajas	3 cajas	3 cajas
M01AE01		IBUPROFENO	600mg 40 comp.	1 caja	1 caja	2 cajas
M01AB05		DICLOFENACO SÓDICO	.50 mg 40 comp.	1 caja	1 caja	2 cajas
M01AE01			1% gel tópico 60 gr	1 caja	1 caja	1 caja
N02BB02		METAMIZOL	575 mg 20 cápsulas	1 caja	1 caja	2 cajas
			2 g 5 ampollas	1 caja	1 caja	1 caja
	ANALGÉSICO OPIáceo					
N02AX02		TRAMADOL CLORHIDRATO	50 mg.20 capsulas	1 caja	2 cajas	2 cajas
			100 mg 5 ampollas	1 envase	2 envases	2 envases
	ESPASMOLÍTICO					
A03BB		BUTILESCOPOLAMINA, BROMURO	10 mg 60 comp	1 caja	1 caja	1 caja
			20 mg 6 ampollas 1 ml	1 caja	2 cajas	3 cajas
	OTROS					
V03AB15		NALOXONA	0,4 mg 10 ampollas	1 caja	1 caja	1 caja

CAJÓN 4: SISTEMA NERVIOSO

CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 10 Tripulantes	10-15 Tripulantes	> 15 Tripulantes
	ANSIOLÍTICO					
N05BA06		LORAZEPAM	1 mg 25 comp.	1 caja	2 cajas	2 cajas
	ANTIEPILEPTICO					
N05BA01		DIAZEPAM	10 mg 25 comp.	1 caja	1 caja	1 caja
			10 mg 6 ampollas	1 caja	1 caja	1 caja
	NEUROLÉPTICO					
N05AD01		HALOPERIDOL	2 mg/ml gotas 30 ml	1 caja	1 caja	1 caja
			5 mg 5 ampollas	1 caja	1 caja	1 caja
	ANTAGONISTA DOPAMINERGICO					
N05AL01		SULPIRIDA	50 mg 30 cápsulas	1 caja	1 caja	1 caja
			100 mg 12 ampollas 2 ml	1 caja	1 caja	1 caja
	ANTICINETÓSICO					
R06AA		DIMENHIDRINATO	50 mg 12 comp.	2 cajas	2 cajas	2 cajas
	OTROS					
N04AA02		BIPERIDENO	5mg 5 ampollas	1 caja	1 caja	1 caja

CAJÓN 5: ANTIALÉRGICOS Y ANTIANAFILÁCTICOS

CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 10 Tripulantes	10-15 Tripulantes	> 15 Tripulantes
	ANTIISTAMÍNICO H ₁					
R06AE07		CETIRIZINA	20 comp.10 mg	1 caja	1 caja	1 caja
R06AB		DEXCLORFENIRAMINA	5 mg 5 ampollas 1 ml	1 envase	1 envase	2 envases
	GLUCOCORTICOIDE					
H02AB04		METILPREDNISOLONA	30 comp.16 mg	1 caja	2 cajas	2 cajas
			40 mg 3 ampollas	1 caja	1 caja	1 caja

CAJÓN 6: APARATO RESPIRATORIO

CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 10 Tripulantes	10-15 Tripulantes	> 15 Tripulantes
	ANTIBRONCOESPASMO Y BRONCODILATADORES					
R03CC02		SALBUTAMOL	100 MCG/puls 20 AERO 200	3 envases	3 envases	4 envases
	MUCOLÍTICOS- DESCONGESTIVO NASAL					



CAJÓN 7: OJOS, OÍDOS, BOCA Y GARGANTA

CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 10 Tripulantes	10-15 Tripulantes	> 15 Tripulantes
	USO OFTALMOLÓGICO					
	Colirio y pomada antibióticos					
S01AA12		TOBRAMICINA	0,3% colirio 5 ml 0,3% ungüento 3,5 g	2 envases 2 envases	2 envases 2 envases	2 envases 2 envases
	Colirio antibiótico antiinflamatorio					
S01BC03		DICLOFENACO SODICO	0,1% colirio 30 monodosis solución 0,3 ml	2 envases	2 envases	2 envases
	Colirio anestésico					
S01JA		OXIBUPROCAÍNA	0,2% colirio 10 ml	2 envases	2 envases	2 envases
	Colirio miótico hipotensor					
S01ED01		TIMOLOL	0,25% colirio 3 ml	1 envase	1 envase	1 envase
	Otros					
S01FA	Colirio ciclopéjico	CICLOPENTOLATO	1 % colirio 5 ml	1 envase	1 envase	1 envase
	Solución salina lavado de ojos		500 ml	1	2	2
	USO ÓTICO					
	Solución antibiótica					
S02CA		NEOMICINA + POLIMIXINA B + FLUOCINOLONA	Gotas oído 10 ml, por 1 ml: Neomicina Sulfato 3,5 mg, Polimix.B Sulfato 10.000 U l y Fluocinolona Acetonido 0,25 mg	1 envase	1 envase	2 envases
	USO BUCOFARÍNGEO					
	Antisépticos bucales					
A01AB		HEXETIDINA	0,1% solución 200 ml	1 envase	2 envases	3 envases

CAJÓN 8: ANTIBIÓTICOS Y ANTIINFECCIOSOS

CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 10 Tripulantes	10-15 Tripulantes	> 15 Tripulantes
	ANTIBIÓTICOS					
J01CA04		AMOXICILINA	1 gr 30 comp.	2 cajas	3 cajas	4 cajas
J01CR		AMOXICILINA + AC. CLAVULÁNICO	875/125 mg sobres o comprimidos	2 cajas	3 cajas	4 cajas
J01AA02		DOXICICLINA	100 mg 30 cápsulas	1 caja	1 caja	2 cajas
J01FA10		AZITROMICINA	500 mg 3 comp.	5 cajas	5 cajas	5 cajas
J01DD04		CEFTRIAXONA	Vial de 1 gr	5 viales	5 viales	5 viales
	ANTIPARASITARIOS					
P02CA01		MEBENDAZOL	100 mg 6 comp.	1 caja	1 caja	2 cajas
	ANTIINFECCIOSO INTESTINAL					
J01MA02		CIPROFLOXACINO	500 mg 20 comp.	1 caja	1 caja	1 caja
	ANTITETÁNICOS					
J07AM01		TOXOIDE TETÁNICO + TOXOIDE DIFTERICO ^(b)	20/2 UI jeringa precargada 0,5 ml	4 unidades	5 unidades	6 unidades
J06BB		GAMMAGLOBULINA ANTITETÁNICA ^(b)	Vial de 500 u.i. (jeringa precargada)	4 viales	4 viales	4 viales
	ANTIPALÚDICOS					
P01BE03		ARTESUNATO ^(c)	ampollas	Hasta completar una dosis total mínima de 950 mg		
P01BF		DIHIDROARTEMISININA + PIPERAQUINA ^(c)	320/40 mg 12 comp.	2 cajas	3 cajas	3 cajas

^(b) Precisa conservación en nevera frigorífica

^(c) Solo deben llevarlo en buques que frecuenten o faenen en zona palúdica

CAJÓN 9: ANESTÉSICOS LOCALES

CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 10 Tripulantes	10-15 Tripulantes	> 15 Tripulantes
	ANESTÉSICO LOCAL INYECT.					
N01BB02		LIDOCAINA	2% miniplasco de 10 ml	2 viales	2 viales	2 viales

CAJÓN 10: USO DERMATOLÓGICO

CÓDIGO	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 10 Tripulantes	10-15 Tripulantes	> 15 Tripulantes
	POMADA ANTIBIÓTICA					
D06AX09		MUPIROCINA	2% crema 30 gr.	4 envases	6 envases	8 envases
	POMADA ANTINFLAMATORIA Y ANALGÉSICA					
D07AB		CLOBETASONA	0.05% crema 30 gr	2 envases	2 envases	3 envases
	ANTIMICÓTICO LOCAL					
D01AC08		KETOCONAZOL	2% gel 30 tubo gr.	2 envases	2 envases	3 envases
	PREPARADO PARA QUEMADURAS					
D06BA		SULFADIAZINA ARGÉNTICA	1% crema, tubo 50 gr	1 envase	2 envases	3 envases
	EMOLIENTE					
D02AC91		VASELINA	Pomada 25 gr	1 envase	1 envase	1 envase

CAJÓN 11: MATERIAL DE EXAMEN MÉDICO Y CONTROL DE UTILIZACIÓN DEL BOTIQUÍN

TIPO DE MATERIAL	Cantidad		
	< 10 Tripulantes	10-15 Tripulantes	> 15 Tripulantes
ESTETOSCOPIO	1 unidad	1 unidad	1 unidad
TENSÍOMETRO DIGITAL HOMOLOGADO	1 unidad	1 unidad	1 unidad
PULSIOXÍMETRO con pilas	1 unidad	1 unidad	1 unidad
TERMÓMETRO CLÍNICO DIGITAL	2 unidades	2 unidades	2 unidades
TERMÓMETRO DE HIPOTERMIA	1 unidad	1 unidad	1 unidad
DEPRESORES DE LENGUA DESECHABLES. Caja de 100 unidades	1 caja	1 caja	1 caja
HOJAS DE TEMPERATURA	25 hojas.	25 hojas.	25 hojas.
FICHAS MÉDICAS DE EVACUACIÓN	15 fichas	15 fichas	15 fichas
ETIQUETAS INFORMATIVAS PARA EVACUACIÓN DE ENFERMOS	15 etiquetas	15 etiquetas	15 etiquetas
SOBRES PARA INFORMACIÓN MÉDICA CONFIDENCIAL	15 sobres	15 sobres	15 sobres
HOJA DE REGISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS A BORDO	1 unidad	1 unidad	1 unidad
GUÍA SANITARIA A BORDO	1 unidad	1 unidad	1 unidad
LINTERNA DE BOLSILLO CON FILTRO AZUL Y CON PILAS DE REPUESTO	1 unidad	1 unidad	1 unidad
LENTE DE AUMENTO IRROMPIBLE CON MANGO	1 unidad	1 unidad	1 unidad
TIRAS DE ORINA COLORIMÉTRICAS MULTITEST (8 parámetros mínimo). Caja con 100 unidades	1caja	1caja	1caja
TIRAS FLUORESCÉINA OFTÁLMICAS. Caja de 100 tiras	1 caja	1 caja	1 caja
TEST RÁPIDO PARA PALUDISMO ^(c)	20 unidades	20 unidades	20 unidades
TEST ANTIGÉNICOS DETECCIÓN SARS- CoV-19 ^(d)	15 unidades	20 unidades	25 unidades
GAFAS INTEGRALES DE PROTECCIÓN FRENTE A RIESGO BIOLÓGICO	2 unidades	2 unidades	2 unidades
MASCARILLAS DE PROTECCIÓN FRENTE A RIESGO BIOLÓGICO tipo FFP2	10 unidades	10 unidades	10 unidades

^(c) Solo deben llevarlo los buques que frecuenten o faenen en zona palúdica

^(d) Preferentemente para muestras en saliva



CAJÓN 12: INSTRUMENTAL MÉDICO Y MATERIAL DE INYECCIÓN Y SUTURA.			
TIPO DE MATERIAL	Cantidad		
	< 10 Tripulantes	10-15 Tripulantes	> 15 Tripulantes
GRAPADORAS DESECHABLES PARA SUTURA. (Caja con 12 grapadoras de 5 grapas)	1 unidad	1 c	1 caja
TIJERAS QUITA-GRAPAS	2 unidades	2 unidades	2 unidades
SUTURAS CUTÁNEAS ESTÉRILES 6mm x 102mm 5U/paquete	1 paquete	2 paquetes	3 paquetes
BANDA ELÁSTICA DE VELCRO o COMPRESOR DE GOMAS ELÁSTICA	1 unidad	1 unidad	1 unidad
CAJA PARA INSTRUMENTAL DE ACERO INOXIDABLE	1 unidad	1 unidad	1 unidad
TIJERA RECTA AGUDA.	1 unidad	1 unidad	1 unidad
PINZAS DE DISECCIÓN RECTAS SIN DIENTES	1 unidad	1 unidad	1 unidad
PINZAS HEMOSTÁTICAS RECTAS CON DIENTES	1 unidad	1 unidad	1 unidad
BATEA ARRIÑONADA CON SOLAPA DE ACERO INOXIDABLE	1 unidad	1 unidad	1 unidad
LANCETAS.- Caja con 50 unidades	1 caja	1 caja	1 caja
BASTONCILLOS CON TORUNDA DE ALGODÓN PARA LIMPIEZA	1 caja	1 caja	1 caja
JERINGAS CON AGUJAS DESECHABLES PARA INYECCIÓN INTRAMUSCULAR de 5 cc con sistema de seguridad (antipinchazo)	5 unidades	8 unidades	10 unidades

CAJÓN 13: REHIDRATACIÓN, APORTE CALÓRICO, SUEROS Y VITAMINAS						
CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	Cantidad		
				< 10 Tripulantes	10-15 Tripulantes	> 15 Tripulantes
	REHIDRATACIÓN					
B05Z B		CL. SÓDICO + CL. POTÁSICO + GLUCOSA + BICARBONATO SÓDICO	5 sobres para disolución Por sobre: CL Sódico 3,5 gr., CL Potásico 1,5 gr., Glucosa 20 gr. y Bicarbonato Sódico 2,5 gr.	1 caja	1 caja	2 cajas
B05XA03		SUERO SALINO FISIOLÓGICO al 0,9%	Solución 500 ml	4 frascos	4 frascos	4 frascos
	VITAMINAS					
	SISTEMAS DE PERFUSIÓN ESTÉRIL DESECHABLE CON CÁMARA DE GOTEO			6 unidades	6 unidades	6 unidades
	AGUJAS PARA PERFUSIÓN 21x 0,8			6 unidades	6 unidades	6 unidades
	PISTOLA DE INYECCIÓN INTRAÓSEA PARA ADULTOS Sistema BIG (Bone injection gun) Color azul, calibre 15 G			1 unidad	2 unidades	2 unidades

CAJÓN 14: ANTISÉPTICOS Y MATERIAL DE CURA					
ACCIÓN, PRINCIPIO ACTIVO Y FORMA DE PRESENTACIÓN			Cantidad		
			< 10 Tripulantes	10-15 Tripulantes	> 15 Tripulantes
	ANTISÉPTICOS				
D08AG02	POVIDONA 10% 10 unidades, 5 ml		5 envases	6 envases	7 envases
D08AC	CLORHEXIDINA al 5 %. Solución de 500 ml		1 envase	1 envase	1 envase
D08AJ	ALCOHOL DE 70°. Solución de 250 ml		1 envase	1 envase	2 envases
D08AX	AGUA OXIGENADA. Solución de 10 volúmenes 500 ml		1 envase	1 envase	2 envases
	SOLUCION ANTISÉPTICA para higiene de manos. Frasco 50 ml		2 envases	2 envases	2 envases
MATERIAL DE CURA					
VENDAS ELÁSTICAS		De 5 cm x 4 m	5 unidades	6 unidades	7 unidades
		De 10 cm. x 4 m	3 unidades	4 unidades	5 unidades
VENDAS DE GASA TUBULARES PARA DEDOS CON APLICADOR (Rollo)			1 caja	1 caja	1caja
GASAS ESTÉRILES DE 20 cm x 20 cm. Caja 100 unidades			1 caja	2 cajas	2 cajas
ALGODÓN HIDRÓFILO. Paquete de 500 gr			1 paquete	1 paquete	1 paquete
CABESTRILLO O VENDA TRIANGULAR			1 unidad	1 unidad	1 unidad
TORNQUETE DE COMPRESION HEMOSTATICO tipo clip			2 unidades	2 unidades	2 unidades
AGENTE HEMOSTÁTICO GRANULAR DE ALTO RENDIMIENTO (CHITOSAN) Sobre 15 gramos			1 unidad	2 unidades	2unidades
ESPARADRAPO HIPOALERGÉNICO		De 5 cm x 10 m	1 unidad	1 unidad	2 unidades
		De 10 cm x 10 m	1 unidad	1 unidad	1 unidad
GUANTES DESECHABLES DE VINILO o NITRILO Caja con 100 unidades			1 caja	1 caja	1 caja
APÓSITOS AUTOADHESIVOS ESTÉRILES. Caja 5 unidades		De 8 cm x 10 cm	1 caja	2 cajas	2 cajas
APÓSITOS HIDROCOLOIDES ESTÉRILES. Caja con 3 unidades de 5 cm x 5 cm			1 caja	1 caja	2 cajas
GASAS GRASAS. Caja con 20 sobres		-De 7cm x 9 cm	1 caja	2 cajas	3 cajas
		-De 23 cm x 14 cm	1 caja	2 cajas	3 cajas
APÓSITOS ADHESIVOS PLÁSTICOS. Rollo 6 cm x 1 m			1 caja	2 cajas	2 cajas
TAPONES EXPANSIBLES PARA SANGRADOS NASALES 10 cm			5 unidades	5 unidades	5 unidades
MANTA PARA QUEMADOS Y SUPERVIVIENTES TERMOAISLANTE Oro-plata			1 unidad	1 unidad	1 unidad
CEPILLO PARA UÑAS			1 unidad	1 unidad	1 unidad
MASCARILLAS QUIRURGICAS			1 caja	1 caja	1 caja

CAJÓN 15: FÉRULAS Y OTRO MATERIAL MÉDICO GENERAL

TIPO DE MATERIAL	Cantidad		
	< 10 Tripulantes	10-15 Tripulantes	> 15 Tripulantes
FÉRULAS DE ALUMINIO MALEABLE PARA DEDOS 2 x 50 cm	1 tira	2 tiras	3 tiras
FÉRULAS HINCHABLES TRANSPARENTES (juego con varios tamaños)	1 juego	1 juego	1 juego
FÉRULA DE KRAMER 100 x10	1 unidad	1unidad	1 unidad

OTRO MATERIAL FUERA DE CAJONES

Tipo de material	Cantidad		
	< 10 Tripulantes	10-15 Tripulantes	> 15 Tripulantes
1. MALETÍN CON EQUIPO DE REANIMACIÓN:			
- APARATO DE REANIMACIÓN MANUAL (AMBÚ) con máscaras grandes, medianas y pequeñas	1 unidad	1 unidad	1 unidad
- APARATO DE OXIGENOTERAPIA	1 unidad	1 unidad	1 unidad
- CÁNULA DE REANIMACIÓN BOCA A BOCA. Tubo de Guedel núm. 3 y 4	1 unidad	1 unidad	1 unidad
- ASPIRADOR MECÁNICO PARA DESOBSTRUCCION DE VIAS RESPIRATORIAS SUPERIORES	1unidad	1 unidad	1 unidad
2. COLLAR CERVICAL PARA INMOVILIZACIÓN, RÍGIDO Y REGULABLE	1 unidad	1 unidad	1 unidad
3. CONCENTRADOR DE OXIGENO ESTACIONARIO con rango de caudal ajustable (mínimo 5 l/minuto)	1 unidad	1unidad	1unidad
4. CONTENEDOR DE RESIDUOS BIOSANITARIOS PARA OBJETOS CORTANTES Y PUNZANTES de 1 litro ^(d)	1 unidad	1 unidad	1 unidad
5. DESINFECTANTE DE AGUA (LEJÍA SIN DETERGENTE). Botella 1 litro apta para la desinfección del agua de bebida	1 envase	1 envase	1 envase

^(d) Para la retirada de estos contenedores deberá contactarse con las instalaciones de recepción autorizadas en cada puerto

3. Botiquín Tipo C

MEDICAMENTOS				
CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
	ANALÉPTICO CARDIOCIRCULAT. SIMPATICOMIMÉTICO			
C01CA24		ADRENALINA*	1 mg jeringa precargada 1 ml	1 caja
	ANTIANGINOSO			
C01DA		NITROGLICERINA	1 mg 20 comp.	1 caja
	ANTIHIPERTENSIVO			
C09AA01		CAPTOPRIL*	25 mg 60 comp	1 caja
	ANTIULCEROSOS Y ANTIÁCIDOS			
A02AD01		ALAMAGATO*		1 caja
	ANTIEMÉTICO			
A03FA01		METOCLOPRAMIDA O DOMPERIDONA*	30 comp. 10 mg	1 caja
	ANTIDIARRÉICO			
A07DA03		LOPERAMIDA	20 cápsulas 2 mg	1 caja
	ANALGÉSICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIINFLAMATORIO			
N02BE01		PARACETAMOL	1 gr 30 comp.	1 caja
N02BA01		ÁCIDO ACETILSALICÍLICO *	100 mg 30 comp.	1 caja
M01AB05		DICLOFENACO SÓDICO*	50 mg 40 comp.*	1 envase
			1% gel tópico 60 gr	1 envase
N02BB02		METAMIZOL*	2 gr. 5 ampollas	1 caja
	ANTIEPILÉPTICO			
N05BA01		DIAZEPAM *	10 mg 6 ampollas	1 caja
	NEUROLÉPTICO			
N05AD01		HALOPERIDOL *	2 mg solución oral	1 caja
	ANTICINETÓSICO			
R06AA		DIMENHIDRINATO	50 mg 12 comp.	1 envase
	ANTIISTAMÍNICO H1			
R06AE07		CETIRIZINA*	10 mg 20 comp.	1 caja
	GLUCOCORTICOIDE			
H02AB04		METILPREDNISOLONA*	40 mg 3 ampollas	1 caja
	USO OFTÁLMICO			
	Solución salina para lavado de ojos		200 ml	1 envase
S01HA	Anestésico ocular	OXIBUPROCAÍNA *	0,2% colirio 10 ml	1 envase
S01FA	Colirio Ciclopéjico	CICLOPENTOLATO *	1 % colirio 5 ml	1 envase
	ANTISÉPTICOS			
D08AG02		POVIDONA	10 unidosis, 5 ml	1 envase
D08AJ		ALCOHOL 70**	Solución 50 ml	1 envase
D08AC		CLORHEXIDINA * Solución tópica 1%	Frasco de 25 ml	1 envase
		SOLUCIÓN ANTISÉPTICA* para higiene de manos. Sobres o frasco	50 ml	1 envase
	SUEROS			
		SUERO FISIOLÓGICO LAVADO HERIDAS *	20 ml	2 envases
	POMADA ANTIINFLAMATORIA Y ANALGÉSICA			
		CORTICOIDE + OTROS*	Gel de 30 gr.	1 envase

(*) Solo obligatorio en buques que realicen navegación o pesca marítima entre 30 y 60 millas náuticas del puerto más próximo equipado de forma adecuada desde el punto de vista médico.

MATERIAL MÉDICO	CANTIDAD
TENSÍOMÉTRO DIGITAL HOMOLOGADO*	1 unidad
TORNIQUETE DE COMPRESION HEMOSTÁTICO Tipo clip	1 unidad
GELATINA HEMOSTÁTICA 1 esponja 200x 70x 0,5 mm	1 unidad
APARATO DE REANIMACIÓN MANUAL (AMBU) CON MASCARA DE ADULTOS * (a)	1 unidad
CÁNULA PARA REANIMACIÓN BOCA A BOCA. TUBO DE GUEDEL Núm. 3 y 4	1 unidad
VENDAS ELÁSTICAS 7 cm x 4 m	2 unidades
COMPRESAS DE GASA ESTÉRILES DE 20 x 20 cm .Caja 25 unidades	1 caja
ESPARADRAPO HIPOALERGÉNICO 5 cm x 10 m	1 unidad
GUANTES DESECHABLES DE VINILO O NITRILO	4 pares
APÓSITOS AUTOADHESIVOS ESTÉRILES 8 cm x 10 cm. Caja 5 unidades	4 caja
APÓSITO COMPRESIVO ESTERIL	1 caja
APÓSITOS HIDROCOLOIDES ESTÉRILES 5 x 5 cm. Caja 3 unidades*	1 caja
APÓSITOS ADHESIVOS PLÁSTICOS. Rollo 1 m x 6 cm	1 caja
SUTURAS ADHESIVAS. Paquete 6 x 102 mm	1 paquete
GASAS GRASAS 7 cm x 9 cm. Caja con 20 sobres	1 caja
TIJERA RECTA AGUDA	1 unidad
PINZAS DE DISECCIÓN RECTAS SIN DIENTES *	1 unidad
TERMÓMETRO CLÍNICO DIGITAL*	1 unidad
GUÍA SANITARIA A BORDO	1 ejemplar
JERINGAS DESECHABLES CON AGUJA, 5cc (IM) *	2 unidades
FÉRULAS DE ALUMINIO MALEABLE PARA DEDOS Tamaño 2 x 50 cm*	1 tira
FÉRULAS HINCHABLES TRANSPARENTES. Juego con varios tamaños * (e)	1 unidad
COLLAR CERVICAL PARA INMOVILIZACIÓN. RÍGIDO GRADUABLE*	1 unidad
CABESTRILLO O VENDA TRIANGULAR*	1 unidad
MANTA PARA QUEMADOS Y SUPERVIVIENTES TERMOAISLANTE ORO-PLATA*	1 unidad

(*) Solo obligatorio en buques que realicen navegación o pesca marítima entre 30 y 60 millas náuticas del puerto más próximo equipado de forma adecuada desde el punto de vista médico.

(a) Pueden ubicarse fuera de la carcasa del botiquín en sus envases originales.

SECCIÓN II - BOTIQUINES AUXILIARES

1. Botiquín de botes salvavidas

El contenido de estos botiquines será idéntico al establecido para el botiquín tipo C de buques que naveguen hasta 30 millas náuticas de la costa.

2. Botiquín de balsas de salvamento

MEDICAMENTOS				
CÓDIGO ATC	ACCIÓN-EFECTO	PRINCIPIO ACTIVO	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
D08AG02		PARACETAMOL	1 gr 20 comprimidos	1 caja
		POVIDONA	10 monodosis 5 ml	1 caja

MATERIAL MÉDICO	CANTIDAD
TORNIQUETE DE COMPRESION HEMOSTÁTICO tipo clip	
VENDAS ELÁSTICAS 7,5 cm. ancho	2 unidades
VENDAS DE GASA ORILLADAS 5 cm de ancho	2 unidades
COMPRESAS DE GASA ESTÉRILES DE 20 x 20 cm 25 unidades	1 paquete
TIJERA DE ACERO INOXIDABLE	1 unidad
ESPARADRAPO HIPOALERGÉNICO 5 cm. x 10 m	1 unidad
GUANTES DE VINILO /NITRIL	2 pares
GASAS GRASAS. Caja con 20 sobres de 7 cm. x 9 cm.	1 caja
APÓSITOS ADHESIVOS PLÁSTICOS. Rollo 6 cm x 1 m	1 caja
TIJERA DE ACERO INOXIDABLE/DESECHABLE ESTERIL	1 unidad
VENDA TRIANGULAR	2 unidades
MANTA PARA QUEMADOS Y SUPERVIVIENTES TERMOAISLANTE ORO-PLATA	1 unidad
INSTRUCCIONES DE PRIMEROS AUXILIOS IMPERMEABLES (EN PAPEL)	1 ejemplar

3. Botiquín de buques autorizados para el transporte de mercancías peligrosas

Los buques autorizados para el transporte de mercancías peligrosas, independientemente de la naturaleza de las mismas, deberán disponer, como material fuera de cajones integrante del botiquín de a bordo, de los siguientes equipos:

- Un concentrador de oxígeno estacionario con rango de caudal ajustable (mínimo 5 l/minuto). con dos flujómetros*, con marcado CE o certificación conforme a la norma ISO vigente.
- Adaptadores precisos para la salida del aparato y tuberías de conexión al usuario.
- Gafas nasales desechables (mínimo 2 unidades).
- Mascarillas faciales reemplazables (mínimo de 2 unidades).
- Un equipo de oxigenoterapia portátil con una botella de oxígeno de repuesto al menos 2 litros.

O bien de:

- Una botella de oxígeno medicinal de 40 litros/200 bar con flujómetro de dos puertos con certificación conforme a la normativa vigente.
- Manorreductor.
- Adaptadores precisos para la salida del aparato y tubería de conexión al usuario.
- Gafas nasales desechables (mínimo 2 unidades).
- Mascarillas faciales reemplazables (mínimo 2 unidades).
- Un equipo de oxigenoterapia portátil con una botella de oxígeno de repuesto al menos de al menos 2 litros.

* Si el concentrador de oxígeno no dispusiera de dos flujómetros deberá contarse con 2 equipos de oxigenoterapia portátil con sus correspondientes botellas de oxígeno.



ANEXO IV

DOCUMENTOS DE CONTROL DEL CONTENIDO DE LOS BOTIQUINES A BORDO

Los documentos de control del contenido preceptivo de los distintos tipos de botiquines a bordo, generales y auxiliares, cuyos modelos se detallan en este anexo, deberán ser cumplimentados por los responsables sanitarios a bordo y podrán obtenerse en formato electrónico en la página web de la Seguridad Social: www.seg-social.es.

En dichos documentos de control se detallarán, cuando proceda, en función del número de tripulantes, la relación de principios activos, su forma de presentación, cantidad existente a bordo y fecha de caducidad. Asimismo se especificará el material sanitario existente en el botiquín, su cantidad y fecha de caducidad.

1. DOCUMENTO DE CONTROL DEL CONTENIDO DEL BOTIQUÍN TIPO A

NOMBRE DEL BUQUE:

MATRÍCULA:

NIB:

NOMBRE DEL PROPIETARIO O EMPRESA ARMADORA:

DOMICILIO SOCIAL ARMADOR:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL RESPONSABLE SANITARIO A BORDO(RSB):

DNI/NIE/PASAPORTE DEL RSB:

FECHA DEL CONTROL:

MEDICAMENTOS

Cajón: (incluir nº y denominación del cajón)									
Código ATC	Principio Activo	Presentación	Cantidad Exigida			Cantidad a Bordo			Caducidad
			< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes	< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes	

OBSERVACIONES DE RESPONSABLE DE LA REVISIÓN (ISM)

Firma del RSB

Firma y sello del responsable de la revisión (ISM)

MATERIAL SANITARIO							
Cajón (incluir nº cajón) :(incluir denominación del cajón)							
Tipo de material	Cantidad Exigida			Cantidad a Bordo			Caducidad
	< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes	< 15 Tripulantes	15-20 Tripulantes	> 20 Tripulantes	
OBSERVACIONES DE RESPONSABLE DE LA REVISIÓN (ISM)							

Firma del RSB

Firma y sello del responsable de la revisión (ISM)

2. DOCUMENTO DE CONTROL DEL CONTENIDO DEL BOTIQUÍN TIPO B

NOMBRE DEL BUQUE:
 MATRÍCULA:
 NIB:
 NOMBRE DEL PROPIETARIO O EMPRESA ARMADORA:
 RAZÓN SOCIAL PROPIETARIO/EMPRESA ARMADORA:
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL RESPONSABLE SANITARIO A BORDO RSB:
 DNI/NIE/PASAPORTE DEL RSB:
 FECHA DEL CONTROL:

MEDICAMENTOS

Cajón : (incluir nº y denominación del cajón)									
Código ATC	Principio Activo	Presentación	Cantidad Exigida			Cantidad a Bordo			Caducidad
			< 10 Tripulantes	10-15 Tripulantes	>15 Tripulantes	< 10 Tripulantes	10-15 Tripulantes	>15 Tripulantes	

OBSERVACIONES DE RESPONSABLE DE LA REVISIÓN (ISM)

Firma del RSB

Firma y sello del responsable de la revisión (ISM)

MATERIAL SANITARIO							
Cajón: (incluir nº y denominación del cajón)							
Tipo de material	Cantidad Exigida			Cantidad a Bordo			Caducidad
	< 10 Tripulantes	10-15 Tripulantes	> 15 Tripulantes	< 10 Tripulantes	10-15 Tripulantes	> 15 Tripulantes	
OBSERVACIONES DE RESPONSABLE DE LA REVISIÓN (ISM)							

Firma del RSB

Firma y sello del responsable de la revisión (ISM)

3. DOCUMENTO DE CONTROL DEL CONTENIDO DEL BOTIQUÍN TIPO C GENERAL / BOTIQUÍN C DE BOTES SALVAVIDAS

NOMBRE DEL BUQUE: MATRÍCULA: NIB: NOMBRE DEL PROPIETARIO O EMPRESA ARMADORA: PUERTO BASE: NOMBRE Y APELLIDOS DEL RESPONSABLE SANITARIO A BORDO RSB: DNI/NIE/PASAPORTE DEL RSB: FECHA DEL CONTROL:					
MEDICAMENTOS					
Código ATC	Principio Activo	Presentación	Cantidad Exigida	Cantidad a Bordo	Caducidad
OBSERVACIONES DE RESPONSABLE DE LA REVISIÓN (ISM)					

Firma del RSB

Firma y sello del responsable de la revisión (ISM)

MATERIAL MEDICO			
	Cantidad Exigida	Cantidad a Bordo	Caducidad
OBSERVACIONES DE RESPONSABLE DE LA REVISIÓN (ISM)			

Firma del RSB

Firma y sello del responsable de la revisión (ISM)

4. DOCUMENTO CONTROL DEL CONTENIDO DEL BOTIQUÍN DE BUQUES AUTORIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

NOMBRE DEL BUQUE: MATRÍCULA: NIB: NOMBRE DEL PROPIETARIO O EMPRESA ARMADORA: RAZÓN SOCIAL PROPIETARIO/EMPRESA ARMADORA: NOMBRE Y APELLIDOS DEL RESPONSABLE SANITARIO A BORDO RSB: DNI/NIE/PASAPORTE DEL RSB: FECHA DEL CONTROL:				
Equipo	Cantidad exigida	Cantidad a Bordo	Fecha última revisión equipo (mantenimiento)	Responsable de la revisión del equipo
OBSERVACIONES DE RESPONSABLE DE LA REVISIÓN (ISM)				

Firma del RSB

Firma y sello del responsable de la revisión (ISM)



ANEXO VI

MODELOS DE LOS CERTIFICADOS DE REVISIÓN DE LOS BOTIQUINES A BORDO

Se distinguen los modelos de certificados de revisión para el:

- Botiquín A
- Botiquín B
- Botiquín C
- Botiquín C de botes salvavidas
- Botiquín de buques autorizados para el transporte de mercancías peligrosas



1. Certificado de revisión de botiquín tipo A

(Anverso)

CERTIFICADO DE REVISIÓN DE BOTIQUÍN TIPO A (Certificate of inspection for first aid kit type A)

Conforme a los Convenios de Organización Internacional del Trabajo sobre el Trabajo Marítimo 2006 y sobre el Trabajo en la Pesca 2007 (nº 188), y la Directiva 92/29/CEE del Consejo 31 de marzo y Directiva (UE) 2019/1834 de la Comisión de 24 de octubre. (In accordance with ILO MLC06, ILO Convention No. 188, Council Directive 92/29/EEC of 31 March, and Commission Directive (EU) 2019/1834 of 24 October)

El botiquín tipo A del buque.....NIB.....nº IMO..... ha sido revisado en el Centro de Sanidad Marítima de..... el día..... de..... de, habiendo sido declarado (1).....(The first aid kit of the vessel (name) registration no, was inspected at (Center for Maritime Health) on (date) and is declared to have (1).... the inspection).

La vigencia de esta revisión caduca el día..... de de
(This inspection certificate expires on)

Firma y sello del responsable de la revisión (ISM).
(Signature and rubber stamp of the person responsible for the inspection).

Firma y puesto a bordo del responsable sanitario del buque
(Signature of and posting on board by the person responsible for health care on the vessel.)

(1) Indíquese VÁLIDO, NO VÁLIDO (Indicate PASSED or FAILED).



(Reverso)

RECURSOS

En caso de disconformidad con el resultado de la revisión del botiquín a bordo, podrá formularse recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la dirección provincial del Instituto Social de la Marina, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La resolución expresa, o desestimación por silencio administrativo trascurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso, pone fin a la vía administrativa, pudiendo recurrirse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos o seis meses, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

PROTECCIÓN DE DATOS

Conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos de la revisión del botiquín van a ser incorporados al fichero informatizado, cuya titularidad corresponde al Instituto Social de la Marina (ISM). Asimismo se informa que podrá ejercerse el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido a la Subdirección General de Acción Social Marítima del Instituto Social de la Marina.



2. Certificado de revisión de botiquín tipo B

(Anverso)

CERTIFICADO DE REVISIÓN DE BOTIQUÍN TIPO B (Certificate of inspection for first aid kit type B)

Conforme a los Convenios de Organización Internacional del Trabajo sobre el Trabajo Marítimo 2006 y sobre el Trabajo en la Pesca 2007 (nº 188), y la Directiva 92/29/CEE del Consejo 31 de marzo y Directiva (UE) 2019/1834 de la Comisión de 24 de octubre (In accordance with ILO MLC06, ILO Convention No. 188, Council Directive 92/29/EEC of 31 March, and Commission Directive (EU) 2019/1834 of 24 October)

El botiquín del buque.....NIB..... Nº IMO ha sido revisado en el Centro de Sanidad Marítima deel día de de, habiendo sido declarado (1).....(The first aid kit of the vessel (name) registration no, was inspected at (Center for Maritime Health) in (place) on (date) and is declared to have (1).... the inspection).

La vigencia de esta revisión caduca el día..... de..... de.....
(This inspection certificate expires on)

Firma y sello del responsable de la revisión (ISM).
(Signature and rubber stamp of the person responsible for the inspection).

Firma y puesto a bordo del responsable sanitario del buque
(Signature of and posting on board by the person responsible for health care on the vessel.)

(1) Indíquese VÁLIDO, NO VÁLIDO (Indicate PASSED or FAILED).



(Reverso)

RECURSOS

En caso de disconformidad con el resultado de la revisión del botiquín a bordo, podrá formularse recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la dirección provincial del Instituto Social de la Marina, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La resolución expresa, o desestimación por silencio administrativo trascurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso, pone fin a la vía administrativa, pudiendo recurrirse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos o seis meses, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

PROTECCIÓN DE DATOS

Conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos de la revisión del botiquín van a ser incorporados al fichero informatizado, cuya titularidad corresponde al Instituto Social de la Marina (ISM). Asimismo se informa que podrá ejercerse el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido a la Subdirección General de Acción Social Marítima del Instituto Social de la Marina.



3. Certificado de revisión de botiquín tipo C

(Anverso)
CERTIFICADO DE REVISIÓN DE BOTIQUÍN TIPO C
(Certificate of inspection for first aid kit type C)

Conforme a los Convenios de Organización Internacional del Trabajo sobre el Trabajo Marítimo 2006 y sobre el Trabajo en la Pesca 2007 (nº 188), y la Directiva 92/29/CEE del Consejo 31 de marzo y Directiva (UE) 2019/1834 de la Comisión de 24 de octubre (In accordance with ILO MLC06, ILO Convention No. 188, Council Directive 92/29/EEC of 31 March, and Commission Directive (EU) 2019/1834 of 24 October)

El botiquín del buque..... NIB..... que conforme a la solicitud de revisión realizada, navega habitualmente hasta millas náuticas de distancia a la costa ha sido inspeccionado en el Centro de Sanidad Marítima de..... el día de de, habiendo sido declarado (1).....*(The first aid kit of the vessel (name) registration no, was inspected at (Center for Maritime Health) on (date) and is declared to have (1).... the inspection).*

La vigencia de esta revisión caduca el día de de
(This inspection certificate expires on)

Firma y sello del responsable de la revisión (ISM).
(Signature and rubber stamp of the person responsible for the inspection).

Firma y puesto a bordo del responsable sanitario del buque
(Signature of and posting on board by the person responsible for health care on the vessel).)

(1) Indíquese VÁLIDO, NO VÁLIDO *(Indicate PASSED or FAILED).*



(Reverso)

RECURSOS

En caso de disconformidad con el resultado de la revisión del botiquín a bordo, podrá formularse recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la dirección provincial del Instituto Social de la Marina, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La resolución expresa, o desestimación por silencio administrativo trascurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso, pone fin a la vía administrativa, pudiendo recurrirse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos o seis meses, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

PROTECCIÓN DE DATOS

Conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos de la revisión del botiquín van a ser incorporados al fichero informatizado, cuya titularidad corresponde al Instituto Social de la Marina (ISM). Asimismo se informa que podrá ejercerse el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido a la Subdirección General de Acción Social Marítima del Instituto Social de la Marina.



4. Certificado de revisión de botiquín tipo C de bote salvavidas

CERTIFICADO DE REVISIÓN DE BOTIQUÍN TIPO C DE BOTE SALVAVIDAS (Certificate of inspection for first aid kit type C of lifeboat)

Conforme a los Convenios de Organización Internacional del Trabajo sobre el Trabajo Marítimo 2006 y sobre el Trabajo en la Pesca 2007 (nº 188), y la Directiva 92/29/CEE del Consejo 31 de marzo y Directiva (UE) 2019/1834 de la Comisión de 24 de octubre (In accordance with ILO MLC06, ILO Convention No. 188, Council Directive 92/29/EEC of 31 March, and Commission Directive (EU) 2019/1834 of 24 October)

El botiquín del buque.....NIB..... ha sido revisado a bordo en el Centro de Sanidad Marítima deel día de de, habiendo sido declarado (1).....(The first aid kit of the vessel (name) registration no, was inspected at (Center for Maritime Health) on (date) and is declared to have (1).... the inspection).

La vigencia de esta revisión caduca el día de de
(This inspection certificate expires on)

Firma y sello del responsable de la revisión (ISM).
(Signature and rubber stamp of the person responsible for the inspection).

Firma y puesto a bordo del responsable sanitario del buque
(Signature of and posting on board by the person responsible for health care on the vessel).)

(1)Indíquese VÁLIDO, NO VÁLIDO (Indicate PASSED or FAILED).



(Reverso)

RECURSOS

En caso de disconformidad con el resultado de la revisión del botiquín a bordo, podrá formularse recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la dirección provincial del Instituto Social de la Marina, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La resolución expresa, o desestimación por silencio administrativo trascurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso, pone fin a la vía administrativa, pudiendo recurrirse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos o seis meses, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

PROTECCIÓN DE DATOS

Conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos de la revisión del botiquín van a ser incorporados al fichero informatizado, cuya titularidad corresponde al Instituto Social de la Marina (ISM). Asimismo se informa que podrá ejercerse el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido a la Subdirección General de Acción Social Marítima del Instituto Social de la Marina.



5. Certificado de revisión del botiquín para buques autorizados para el transporte de mercancías peligrosas

(Anverso)

CERTIFICADO DE REVISIÓN DEL BOTIQUÍN DE BUQUES AUTORIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

(certificate of inspection for the first-aid kit for vessels authorized for the transport of dangerous goods)

Conforme a los Convenios de Organización Internacional del Trabajo sobre el Trabajo Marítimo 2006 y sobre el Trabajo en la Pesca 2007 (nº 188), y la Directiva 92/29/CEE del Consejo 31 de marzo y Directiva (UE) 2019/1834 de la Comisión de 24 de octubre (In accordance with ILO MLC06, ILO Convention No. 188, Council Directive 92/29/EEC of 31 March, and Commission Directive (EU) 2019/1834 of 24 October)

El botiquín del buque NIB nº IMO, autorizado para el transporte de mercancías peligrosas, ha sido revisado en el Centro de Sanidad Marítima de el día de de, habiendo sido declarado (1).....*(The first aid kit of the vessel (name) registration no, was inspected at (Center for Maritime Health) on (date) and is declared to have (1).... the inspection).*

La vigencia de esta revisión caduca el día de de
(This inspection certificate expires on)

Firma y sello del responsable de la revisión (ISM).
(Signature and rubber stamp of the person responsible for the inspection).

Firma y puesto a bordo del responsable sanitario del buque
(Signature of and posting on board by the person responsible for health care on the vessel).

(1) Indíquese VÁLIDO, NO VÁLIDO (Indicate PASSED or FAILED).



(Reverso)

En caso de disconformidad con el resultado de la revisión del botiquín a bordo, podrá formularse recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la dirección provincial del Instituto Social de la Marina, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La resolución expresa, o desestimación por silencio administrativo trascurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso, pone fin a la vía administrativa, pudiendo recurrirse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos o seis meses, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

PROTECCIÓN DE DATOS

Conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos de la revisión del botiquín van a ser incorporados al fichero informatizado, cuya titularidad corresponde al Instituto Social de la Marina (ISM). Asimismo se informa que podrá ejercerse el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido a la Subdirección General de Acción Social Marítima del Instituto Social de la Marina.



ANEXO VII

MODELOS DE ARMARIOS Y CONTENEDORES PARA EL BOTIQUÍN A BORDO

1. ARMARIOS PARA LOS BOTIQUINES A Y B.

Características generales:

Caja exterior de material antioxidante y de alta resistencia al choque y las vibraciones con superficie lisa y acabado que permita su limpieza rápidamente.

- Interior dividido en cajones, según las especificaciones indicadas más adelante, de forma que permita la ordenada colocación del contenido y su rápida localización.
- Sistema de cierre en puertas de fácil manejo que garantice la estanqueidad del interior y evite la humedad del contenido.
- Los diferentes armarios que compongan el botiquín deberán poder apilarse, colgarse o alinearse, de forma que sea fácil su ubicación en los espacios disponibles en cada barco.
- En el frente de las puertas de cada uno de los armarios irá claramente identificado el tipo de botiquín y el número de armario.

A) Armarios para el Botiquín A

El Botiquín A constará de 3 armarios, un maletín de reanimación y una camilla para el transporte de heridos.

▪ Armario 1:

- Con unas dimensiones mínimas de 75 cm x 60 cm x 27 cm.
- Contendrá los cajones 1 al 9 del botiquín, según el diseño de la hoja adjunta.
- En el exterior de la puerta deberá aparecer en lugar visible y en letras mayúsculas, la leyenda: "BOTIQUÍN A. ARMARIO 1".

• Armario 2:

- Con unas dimensiones mínimas de 75 cm x 60 cm x 27 cm.
- Contendrá los cajones 10 al 14 del botiquín, según diseño de la hoja adjunta.
- En el exterior de la puerta deberá aparecer en sitio visible y en letras mayúsculas, la leyenda "BOTIQUÍN A. ARMARIO 2".

• Armario 3:

- Con unas dimensiones mínimas de 75 cm x 60 cm x 50 cm.
- Interiormente estará dividido por 2 estantes en 3 huecos, según diseño de la hoja adjunta.
- En los 2 estantes superiores, se colocará la dotación del cajón 14, y en el estante inferior, la del cajón 15.
- En el exterior de la puerta deberá aparecer en sitio visible y en letras mayúsculas. La leyenda "BOTIQUÍN A. ARMARIO 3".



- Maletín de reanimación: Caja contenedor con las siguientes características:
 - Construida en material plástico anti choque de alta resistencia y color naranja.
 - Estanqueidad de su continente mediante un cierre de juntas tóricas.
 - Asa de transporte integrada en el contorno.
 - Refuerzos en su base estrecha, por el lado opuesto al cierre, que permitan colocarlo en posición vertical.
 - Bisagras y cierres de material plástico o metálico antioxidante resistentes al medio marino.
 - Su interior estará dividido en los suficientes compartimentos para colocar ordenado todo el material de reanimación establecido en el apartado “OTRO MATERIAL FUERA DE CAJONES: MALETÍN CON EQUIPO DE REANIMACIÓN” de la dotación del Botiquín A del Anexo II del presente Real Decreto, y tendrá los soportes y anclajes precisos para evitar la rotura o deterioro del contenido.
 - En su exterior deberá aparecer en sitio visible y en letras mayúsculas la leyenda “EQUIPO DE URGENCIA. REANIMACIÓN”.

B) Armarios para el Botiquín B

El Botiquín B constará de 2 armarios, un maletín de reanimación y una camilla de transporte de heridos.

- Armario 1:
 - Con unas dimensiones mínimas de: 75 cm x 60 cm x 27 cm.
 - Contendrá los cajones 1 al 11 del Botiquín, según el diseño de la hoja adjunta. En el exterior de la puerta deberá aparecer en sitio visible y en letras mayúsculas, la leyenda “BOTIQUÍN B. ARMARIO 1”.
- Armario 2:
 - Con unas dimensiones mínimas de 75 cm x 60 cm x 50 cm.
 - Interiormente estará dividido por 2 estantes en 3 huecos, de los cuales, el superior se dividirá mediante un panel vertical en 2 compartimentos, según diseño de la hoja adjunta.
 - El contenido de los distintos huecos de este armario se corresponderá con la siguiente distribución:
 - Superior izquierdo: Cajón 12.
 - Superior derecho: Cajón 13.
 - Intermedio: Cajón 14.
 - Inferior: Cajón 15.
 - En el exterior de la puerta deberá aparecer en sitio visible y en letras mayúsculas, la leyenda “BOTIQUÍN B. ARMARIO 2”.
- Maletín de reanimación: De idénticas características a las establecidas para el maletín de reanimación del botiquín A.



2. CONTENEDOR PARA EL BOTIQUÍN C EN BUQUES QUE NAVEGUEN HASTA 60 MILLAS NÁUTICAS DE LA COSTA.

Características generales

- Caja exterior rígida de material plástico anti choque de alta resistencia y color naranja.
- Estanqueidad de su continente mediante un cierre de juntas tóricas.
- Asa de transporte integrada en el contorno.
- Refuerzos en su base estrecha, por el lado opuesto al cierre, que permitan colocarlo en posición vertical.
- Bisagras y cierres de material plástico o metálico antioxidante resistentes al medio marino.
- Dimensiones que permitan alojar la dotación preceptiva de medicamentos y material sanitario en sus envases originales.
- Interior dotado de dos tapas transparentes de PVC con bisagras y anclajes que separen los medicamentos del material médico, e impidan la caída del contenido cuando se efectúe la apertura del botiquín.
- Con separadores interiores fijos y móviles para facilitar la compartimentación del botiquín adaptada a su contenido.
- En su exterior deberá aparecer en sitio visible y en letras mayúsculas, la leyenda "BOTIQUÍN C 60 MILLAS".

3. CONTENEDOR PARA EL BOTIQUÍN C HASTA 30 MILLAS Y BOTES SALVAVIDAS.

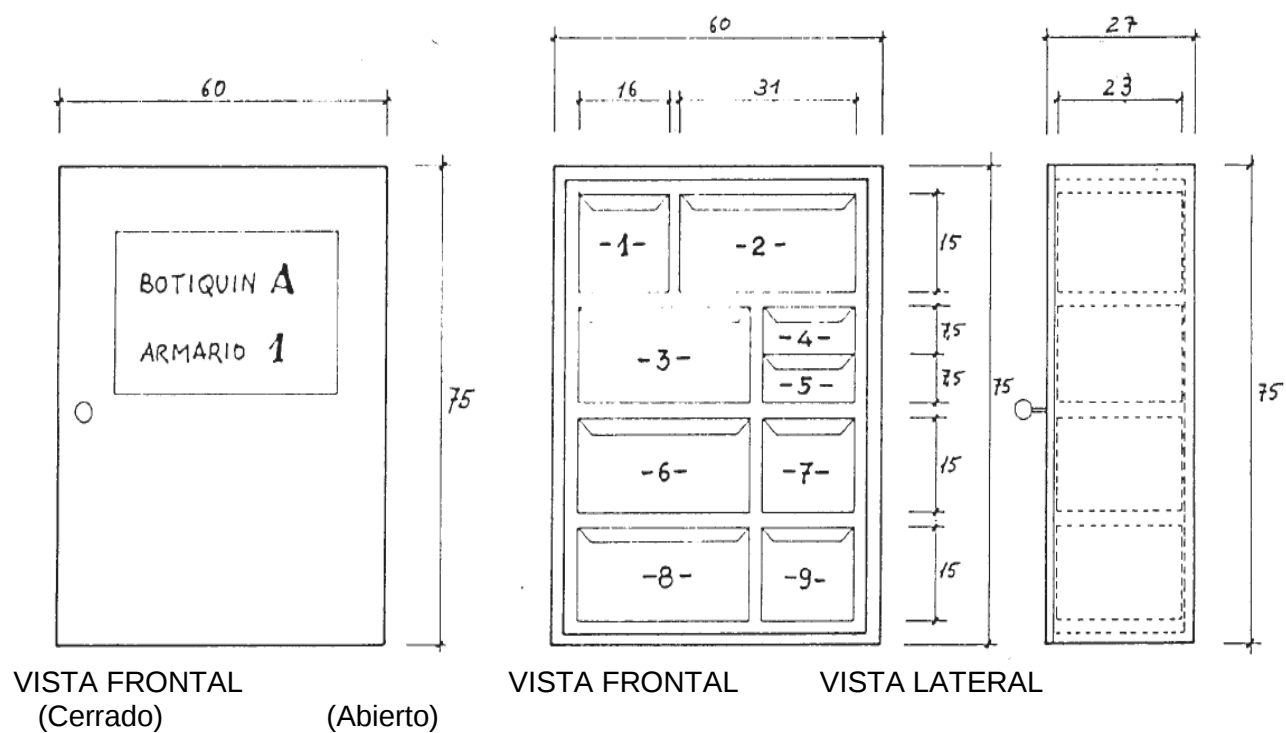
Características generales:

- Recipiente rígido o de material flexible de alta resistencia y color naranja, que garantice la estanqueidad de su contenido
- Dimensiones que permitan alojar la dotación preceptiva de medicamentos y material sanitario en sus envases originales.
- Apertura y cierre sencillo y de fácil manejo. En su parte exterior deberá aparecer de forma visible y en letras mayúsculas la leyenda «BOTIQUÍN C 30 MILLAS» o «BOTIQUÍN C BOTE», según corresponda.



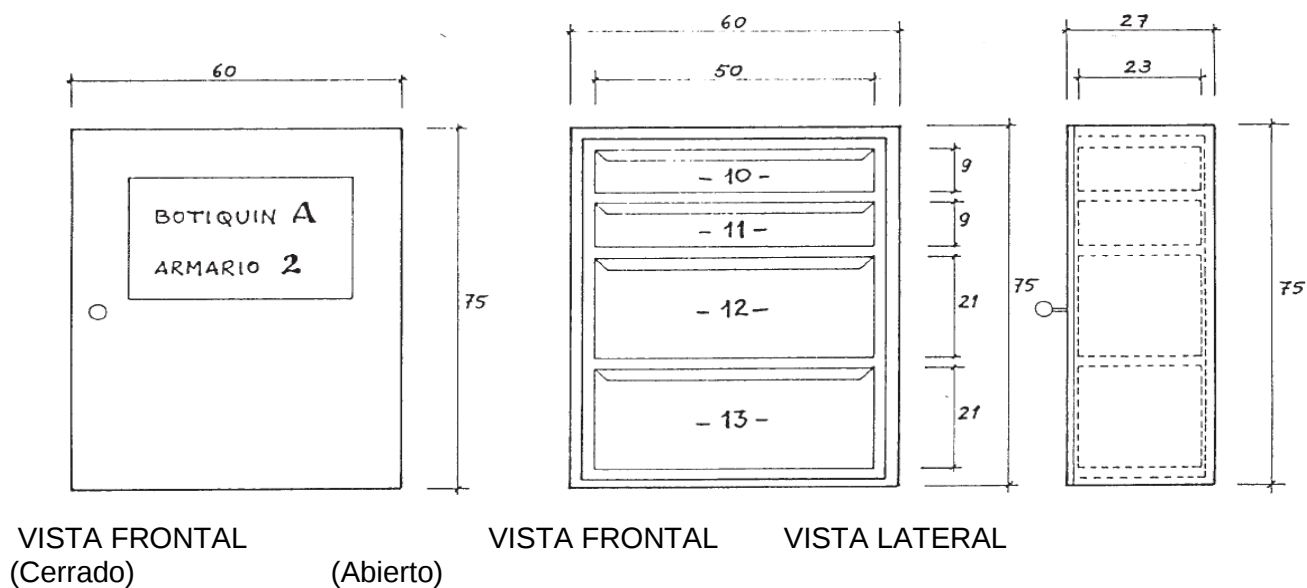
BOTIQUÍN A - ARMARIO 1

Cotas en centímetros



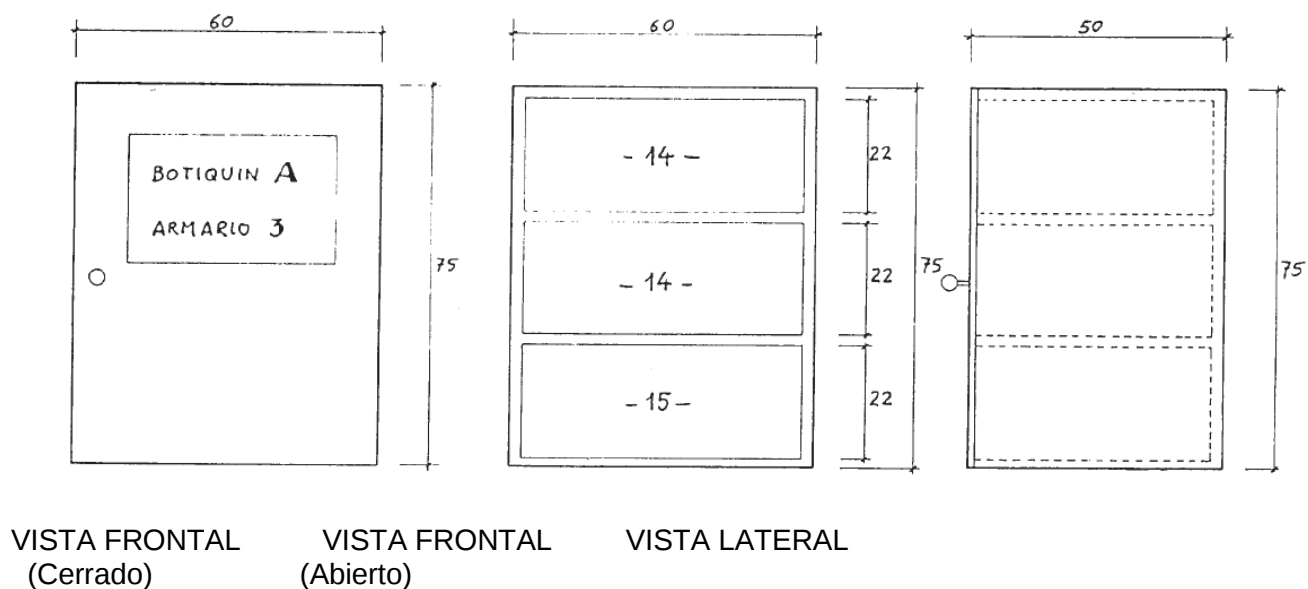
BOTIQUÍN A - ARMARIO 2

Cotas en centímetros



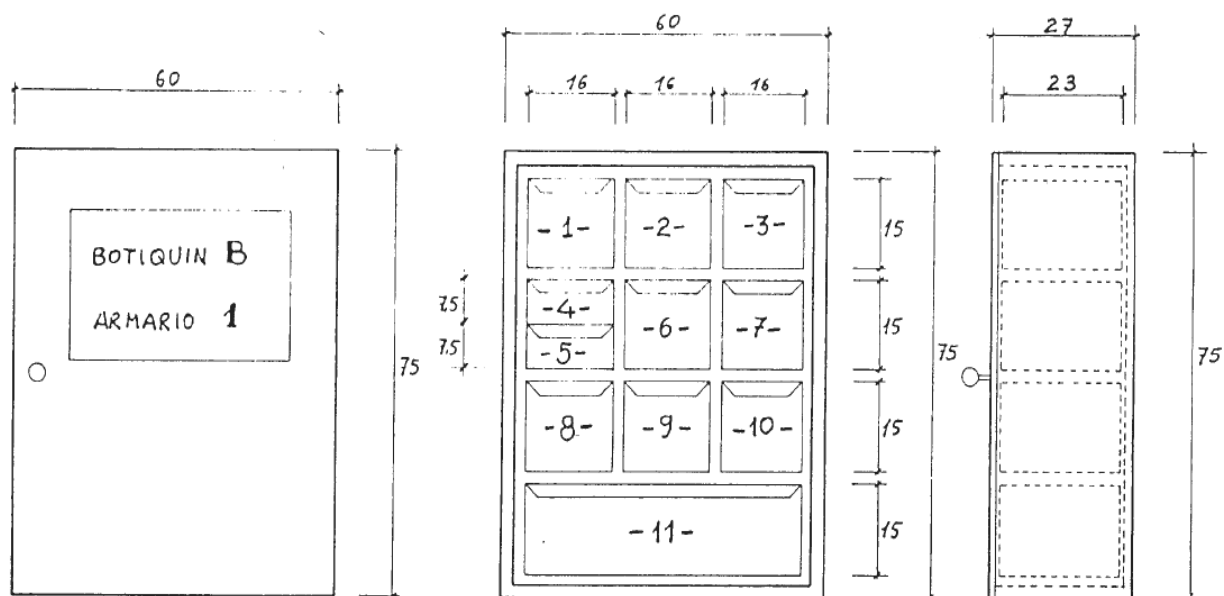
BOTIQUÍN A - ARMARIO 3

Cotas en centímetros



BOTIQUÍN B - ARMARIO 1

Cotas en centímetros

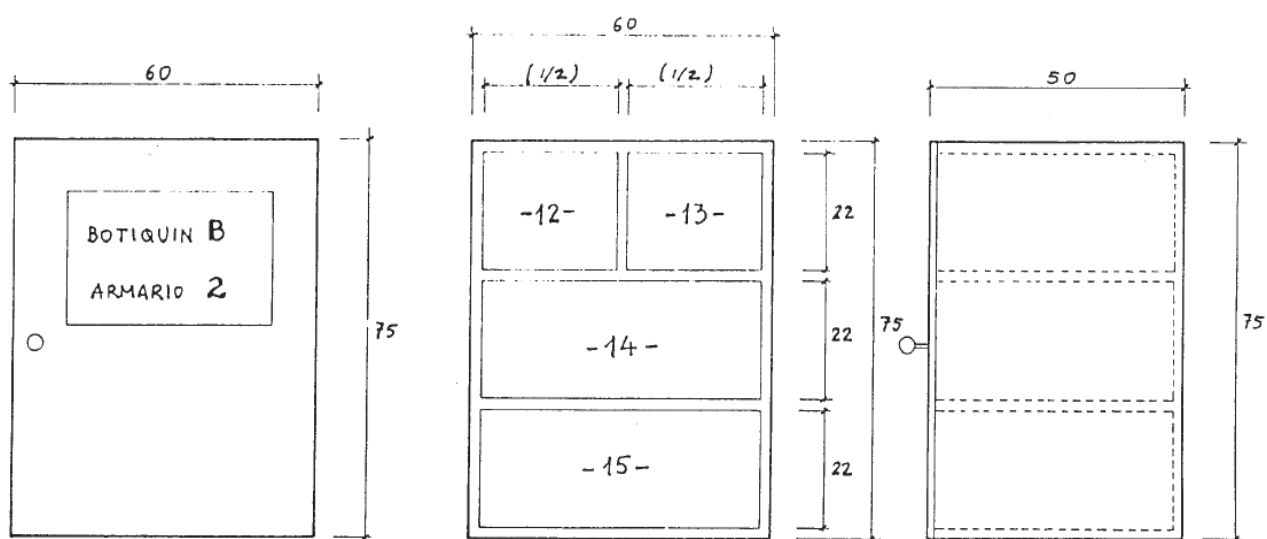


VISTA FRONTAL
(Cerrado)

VISTA FRONTAL
(Abierto)

VISTA LATERAL

BOTIQUÍN B - ARMARIO 2



VISTA FRONTAL
(Cerrado)

VISTA FRONTAL
(Abierto)

VISTA LATERAL



ANEXO VIII

MODELO UNIFICADO DE SOLICITUD A CUMPLIMENTAR POR LAS EMPRESAS (PROCEDIMIENTO DE BOTIQUINES)

D./Dña..... con DNI/NIE/PASAPORTE
....., en su calidad de armador/representante legal del buque /embarcación
..... NIB (nº de identificación del buque)
perteneciente al Armador/empresa armadora NIF
..... Domicilio completo/razón social de la
empresa.....
Nombre con apellidos, teléfono y correo electrónico de la persona de contacto de la empresa o del responsable
sanitario a bordo
.....
.....

SOLICITA (Cumplimentar únicamente la información del servicio/s solicitado/s):

- 1 ☐ DOTACIÓN INICIAL O REPOSICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL BOTIQUÍN A BORDO
- 2 ☐ REVISIÓN PERIODICA DEL BOTIQUÍN A BORDO
- 3 ☐ DOCUMENTACIÓN DEL BOTIQUÍN A BORDO

Lugar y fecha.

Fdo.:

1.- SOLICITUD DE DOTACIÓN INICIAL O DE REPOSICIÓN DE MEDICAMENTOS

PRINCIPIO ACTIVO	CANTIDAD	CAUSA



PRINCIPIO ACTIVO	CANTIDAD	CAUSA

En caso de REPOSICIÓN se debe indicar si la solicitud está motivada por consumo, deterioro o caducidad, y además se aportará:

- ☐ Copia del documento de control del contenido del botiquín correspondiente a la última revisión practicada
- ☐ Copia del certificado de la última revisión del botiquín de a bordo



2.- SOLICITUD DE REVISIÓN PERIÓDICA DEL BOTIQUÍN DE A BORDO

Tipo de buque:	
Actividad del buque:	
Número de tripulantes:	
Tipo de botiquín:	
Número de botes:	
Autorización para el transporte de mercancías peligrosas:	
Responsable sanitario a bordo	Nombre y apellidos:
	DNI/NIE:

Documentación que aporta:

- ☐ Documento de control de botiquín A.
- ☐ Documento de control de botiquín B.
- ☐ Documento de control de botiquín C 60.
- ☐ Documento de control de botiquín C 30.
- ☐ Documento de control de botiquín C de bote. Nº de botes.
- ☐ Documento de control del equipo de oxigenoterapia para buques autorizados para el transporte de mercancías peligrosas
- ☐ Documento de control de botiquín de botes salvavidas.
- ☐ Hoja de administración de fármacos.
- ☐ Otras evidencias de comprobación. Especificar.....
.....



3.- SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN SANITARIA DEL BOTIQUÍN DE A BORDO

☐

Carpeta de documentación sanitaria

☐

Guía Sanitaria

Los datos personales de este documento pasarán a formar parte de un Fichero informatizado cuya titularidad corresponde al Instituto Social de la Marina. Conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE 6.12.2018), podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido a la Dirección del Instituto Social de la Marina, Génova 20, 4ª planta. 28004 MADRID.



ANEXO X

SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL BOTIQUÍN DEL BUQUE

D./Dña.....colegiado/a nº,
facultativo/a médico/a del Servicio de Sanidad Marítima del Instituto Social de la Marina en
..... solicita sea dispensada la siguiente relación de medicamentos
con el fin de proveer el botiquín del buque
NIB..... Armador/Empresa armadora
.....

Especialidad Farmacéutica	Nº de unidades

Nombre:

Nº de Colegiado/a:

Fecha:

Sello

Fdo:



SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL BOTIQUÍN A BORDO PARA VARIAS
EMBARCACIONES

D./Dña.....
colegiado/a nº..... facultativo/a médico/a del Servicio de Sanidad Marítima del
Instituto Social de la Marina en solicita sea dispensada la
siguiente relación de medicamentos con el fin de proveer el botiquín de los siguientes buques en
cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se
establecen condiciones mínima sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los
trabajadores del mar:

Armador:	
Buque:	NIB:
Buque:	NIB:
Buque:	NIB:
Buque:	NIB:
Buque:	NIB:

Especialidad Farmacéutica	Nº de unidades

Nombre:
Nº de Colegiado/a:
Fecha:

Sello

Fdo:



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 258/1999, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN CONDICIONES MÍNIMAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA ASISTENCIA MÉDICA DE LOS TRABAJADORES DEL MAR, EN MATERIA DE BOTIQUINES A BORDO.

I. FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano Proponente	Instituto Social de la Marina	Fecha	Mayo de 2021
Título de la norma	Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar, en materia de botiquines a bordo.		
Tipo de memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se modifica el Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar, con objeto de ajustar su contenido al de la directiva que ahora debe transponerse: Directiva (UE) 2019/1834 de la Comisión, de 24 de octubre de 2019, por la que se modifican los anexos II y IV de la Directiva 92/29/CEE del Consejo en lo que respecta a las adaptaciones de carácter estrictamente técnico.		
Objetivos que se persiguen	Los objetivos que se persiguen son: - Transponer la Directiva (UE) 2019/1834 de la Comisión, de 24 de octubre de 2019, por la que se modifican los anexos II y IV de la Directiva 92/29/CEE del Consejo en lo que respecta a las adaptaciones de carácter estrictamente técnico, al ordenamiento español. - Modificar el procedimiento de revisión de botiquines de a bordo, dada la experiencia adquirida, las demandas específicas del sector marítimo pesquero, así como, la necesidad de implantar la tramitación electrónica de los procedimientos.		

Principales alternativas consideradas	No existe otra alternativa dados los compromisos de transposición de la Directiva (UE) 2019/1834 y el rango de la norma a modificar.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto.
Estructura de la norma	La norma se estructura en un artículo, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y siete anexos.
Informes recabados / a recabar	Entidades, organismos y centros directivos dependientes de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, Secretaría General Técnica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, Ministerio de Trabajo y Economía Social, Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Debe ser sometida a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Requiere aprobación previa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública. Requiere dictamen del Consejo de Estado.
Trámite de consulta pública	Realizada entre los días 15 y 30 de septiembre de 2020 a través de la página web del Departamento (artículo 26.2 de la Ley del Gobierno).
Trámite de audiencia	Consulta a los agentes sociales y organizaciones representativas del sector. Trámite de audiencia e información pública mediante publicación en la página web del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.7ª, 16ª y 17ª de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, en materia de bases y coordinación general de la sanidad y en materia de legislación básica de la Seguridad Social.

Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☒ supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: 784.875 euros anuales ☐ incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma Afecta a los presupuestos de la administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☐ Implica un gasto: ☐ Implica un ingreso.
Impacto Género	La norma tiene un impacto de género.	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
Impacto en la Familia	La norma tiene un impacto en la familia	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
Impacto en la Infancia y Adolescencia	La norma tiene un impacto en la infancia y adolescencia	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐

Otros impactos considerados	No se aprecian consecuencias dignas de consideración con respecto a otros eventuales impactos.
Otras consideraciones	La norma tendrá un impacto positivo en la salud de los trabajadores del sector marítimo pesquero embarcados, ya que actualiza el contenido preceptivo de los botiquines a bordo, imprescindible para la atención en la consulta radio médica a la luz de los avances técnicos en la materia.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

La norma en proyecto no tiene una repercusión apreciable en ninguno de los ámbitos a tomar en consideración ya que se limita básicamente a transponer la Directiva (UE) 2019/1834 de la Comisión de 24 de octubre de 2019 por la que se modifican los anexos II y IV de la Directiva 92/29/CEE del Consejo en lo que respecta a las adaptaciones de carácter estrictamente técnico, la cual debe ser transpuesta al ordenamiento jurídico español antes del 20 de noviembre de 2021.

Las modificaciones que introduce la nueva norma con respecto a la anterior regulación se refieren básicamente a aspectos técnicos relativos al contenido de los botiquines a bordo, y dado que las obligaciones empresariales en materia de botiquines a bordo se encuentran reguladas en nuestro país desde hace muchos años, se fundamenta la opción de memoria abreviada de impacto normativo.

Desde el punto de vista económico general no tendrá impacto alguno al no afectar en nada ni a los precios de los productos o servicios ni a la productividad ni al empleo ni a los consumidores.

En cuanto a las cargas administrativas, se produce una reducción de las mismas en el sentido de que se prevé la obligación de presentar las solicitudes exclusivamente de forma telemática, si bien el procedimiento que se incluye en la norma no es nuevo sino que ya se viene desarrollando por aplicación de la norma que se modifica por medio de este nuevo real decreto, introduciéndose únicamente modificaciones en el mismo atendiendo a la experiencia adquirida, las necesidades del sector y a los nuevos medios electrónicos disponibles.

Todo ello viene a justificar la ausencia de necesidad de tener que recurrir a una memoria completa, entendiéndose como suficiente la memoria abreviada que se propone, y a la que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

III. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO Y ALTERNATIVAS.

La Directiva 92/29/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992 relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para promover una mejor asistencia médica a bordo de los buques fue incorporada al Derecho español mediante el Real Decreto 258/1999, de 12 de

febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar.

Dicho Real Decreto establece las disposiciones mínimas a fin de garantizar una asistencia sanitaria a los trabajadores mientras se encuentran desempeñando su trabajo en el mar a bordo de una embarcación de manera lo más equiparable posible a la prestada a los trabajadores en tierra, mediante la regulación de diversos aspectos entre los que se incluye la dotación de los botiquines de los que han de ir provistos los buques.

Recientemente la Directiva (UE) 2019/1834 de la Comisión, de 24 de octubre de 2019, ha modificado los anexos II y IV de la anterior, actualizando el contenido de los botiquines a bordo, lo que obliga a modificar los actuales anexos II y VI del Real decreto 258/1999, de 12 de febrero referenciado.

Los resultados que se pretenden obtener mediante la norma proyectada consisten en aumentar el nivel de protección de la salud de los trabajadores embarcados del sector marítimo pesquero, mediante:

- a) La actualización del contenido de medicamentos y material sanitario que componen la dotación preceptiva de los botiquines a bordo al ajustarlo a las modificaciones establecidas en la Directiva.
- b) La incorporación al botiquín reglamentario de material sanitario preciso para la detección y protección de los trabajadores del mar frente al SARS-CoV-2, cuya pandemia ha surgido posteriormente a la publicación de la directiva.
- c) La introducción en la norma de las modificaciones establecidas en el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007, C188, de la Organización Internacional del Trabajo, con respecto a las instalaciones para la atención de pescadores enfermos o lesionados.

Asimismo el proyecto normativo prevé la modificación del procedimiento de revisión de los botiquines a bordo, facilitando su control, especialmente, en el caso de buques que no arriban a puerto español en períodos prolongados de tiempo, potenciando la utilización de los recursos telemáticos.

Todo ello justifica la elaboración de este real decreto de acuerdo con los criterios de necesidad, eficacia y eficiencia regulados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La orden responde a la necesidad de transposición de una directiva europea. Es eficaz y proporcional, ya que regula los aspectos imprescindibles para que se pueda cumplir lo previsto en la misma. En cuanto al principio de seguridad jurídica, la norma establece de manera clara los límites que han de aplicarse. Además, cumple con el principio de transparencia ya que en su elaboración está prevista una amplia participación de los sectores implicados, identifica claramente su propósito y la memoria ofrece una explicación completa de su contenido. Por último, la norma es coherente con el principio de eficiencia, dado que su aplicación no impone cargas administrativas.

En cuanto a las posibles alternativas de esta regulación, no se ha considerado válida la alternativa de que la materia no fuera regulada dada la obligación de transponer la Directiva (UE) 2017/2398 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017.

Sí se ha planteado, sin embargo, la opción de hacer un real decreto nuevo en lugar de modificar en lo necesario el Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, actualmente en vigor. No obstante, se ha optado por modificar este último teniendo en cuenta que están previstas futuras modificaciones de la Directiva, que presumiblemente afectarán a la materia regulada por el actual real decreto y que la modificación actual es solo parcial.

El proyecto normativo tomará la forma de real decreto, dado el rango de la norma previa a modificar.

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

El proyecto de real decreto trae su causa en la necesidad de transponer la Directiva (UE) 2019/1834 de la Comisión de 24 de octubre de 2019 por la que se modifican los anexos II y IV de la Directiva 92/29/CEE del Consejo en lo que respecta a las adaptaciones de carácter estrictamente técnico la cual debe ser transpuesta al ordenamiento jurídico español antes del 20 de noviembre de 2021. Para ello es necesaria la modificación del Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero.

Tal y como se ha indicado anteriormente, el proyecto de la norma adopta la forma de real decreto dado el rango de la norma previa a modificar. Las modificaciones, como transposición de la directiva comunitaria se llevan a cabo en los anexos II y IV, consisten en verdaderas adaptaciones de carácter estrictamente técnico.

En cuanto a la entrada en vigor propuesta, no se aplican las previsiones sobre las disposiciones de entrada en vigor de las normas recogidas en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, puesto que la norma responde a la necesidad de transposición de una directiva europea cuyo plazo finaliza el 20 de noviembre de 2021.

Contenido del proyecto.

La norma se estructura en un artículo, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y siete anexos.

El artículo único procede a modificar el Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero. Consta de quince apartados en los que se da nueva redacción a distintos artículos y disposiciones del citado Real Decreto así como a parte de sus anexos.

En el apartado uno del artículo único se modifica el artículo 3 del Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, en relación con el tipo y contenido de los botiquines generales y auxiliares, introduciendo la posibilidad de adaptar los mismos a las características estructurales de las

embarcaciones en el marco del contenido mínimo establecido en la norma comunitaria. Asimismo, incluye el procedimiento de actuación en el caso de sustituciones de la dotación, ante dificultades de suministro, y se describen los documentos de control del contenido de los botiquines, cuyos formatos se establecen en el anexo IV.

En el apartado dos se modifica la redacción del artículo 4 del Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, con respecto a los modelos de contenedores y armarios de los botiquines a bordo cuyas características se establecen en el anexo VII del proyecto introduciendo la posibilidad de adaptar los mismos a las características estructurales de las embarcaciones.

En el apartado tres se modifica el artículo 6 del Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, con respecto a la prescripción, dispensación y control de fármacos para los botiquines a bordo. Se recoge la necesidad de presentar la solicitud para la dotación y prescripción de los fármacos en formato electrónico a través del Registro electrónico de la Seguridad Social y la prescripción de la receta correspondiente por el médico del Centro de Sanidad Marítima del Instituto Social de la Marina competente.

En los apartados cuatro y cinco se modifican los artículos 7 y 8 respectivamente del Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, en relación con la revisión periódica de los botiquines a bordo y su procedimiento, estableciendo como novedad la necesidad de presentar la solicitud para la revisión de los botiquines en formato electrónico a través del Registro electrónico de la Seguridad Social.

El apartado seis modifica el artículo 9 del Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, relativo al local de cuidados medico sanitarios, donde se incluyen las especificaciones en esta materia incorporadas en el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007, de la Organización Internacional del Trabajo, para dicho local en la embarcaciones pesqueras.

El apartado siete modifica la disposición adicional única del Real Decreto 258/1999, 12 de febrero, sobre la constitución y regulación de la Comisión Técnica de Actualización del Contenido de los botiquines a bordo.

El apartado ocho modifica la disposición final única del Real Decreto 258/1999, 12 de febrero, y faculta a los Ministros de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Sanidad y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones para dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas de aplicación y desarrollo del Real Decreto.

Los apartados nueve al catorce modifican respectivamente los anexos I, II, IV, VI, VII y VIII del Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, relativos a los tipos de botiquín, dotación, documentos de control del contenido, certificados de revisión, modelos de armarios y contenedores y solicitud unificada de revisión de los botiquines a bordo. Los cambios introducidos en los anexos II y IV incorporan las modificaciones establecidas por la Directiva (UE) 2019/1834 de la Comisión, de 24 de octubre.

El apartado quince incorpora un nuevo anexo, el anexo X, que se refiere al suministro de recetas para la dotación farmacológica de los botiquines regulado en el artículo 6 del Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, según la redacción dada por el presente proyecto.

La disposición transitoria única establece un plazo para que los empresarios adapten los botiquines preceptivos de sus embarcaciones a la nueva normativa, de tres meses a partir de la entrada en vigor de la norma.

La disposición derogatoria única recoge la derogación de las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente proyecto y expresamente el Real Decreto 568/2011, de 20 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar y la Orden PRE/3598/2003, de 18 de diciembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, en materia de revisión de los botiquines de los que han de ir provistos los buques.

La disposición final primera indica los títulos competenciales habilitantes, los artículos 149.1.7ª, 16ª y 17ª de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, en materia de bases y coordinación general de la sanidad y en materia de legislación básica de la Seguridad Social.

La disposición final segunda establece la entrada en vigor de la norma el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

V. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS.

Quedan expresamente derogados el Real Decreto 568/2011, de 20 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar y la Orden PRE/3598/2003, de 18 de diciembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, en materia de revisión de los botiquines de los que han de ir provistos los buques y cuantas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente proyecto.

VI. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El proyecto de real decreto se dicta al amparo de los artículos 149.1.7ª, 16ª y 17ª de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, en materia de bases y coordinación general de la sanidad y en materia de legislación básica de la Seguridad Social.

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

La entrada en vigor de la orden propuesta no supone, en sí misma, impacto presupuestario alguno con cargo a los Presupuestos Generales de Estado, ni sobre los presupuestos de las

Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, al no suponer incremento del gasto público ni disminución de ingresos públicos.

Respecto a la valoración de las cargas administrativas del proyecto, la regulación contenida en el mismo supone una reducción de cargas al preverse la presentación en formato electrónico de las solicitudes relativas al procedimiento de revisión de los botiquines así como para la dotación y reposición de los fármacos que los componen.

Siguiendo el Método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción, y de acuerdo con la tabla para la medición del coste directo de las cargas administrativas, la diferencia entre el coste de la presentación de una solicitud presencialmente y la presentación de una solicitud electrónica estriba en 75 euros por unidad.

Teniendo en cuenta que la media de solicitudes de revisión de botiquines en los últimos tres años ha sido:

Año 2018: 11.040

Año 2019: 11.076

Año 2020: 9.278

Total: $31.394/3 = 10.465$ solicitudes de media anual

El coste total anual de la reducción de cargas administrativas que supondrá la nueva regulación será de 784.875 euros (10.465×75).

VIII. IMPACTO ECONÓMICO EN LAS PYMES.

En la elaboración de esta norma se ha valorado su efecto económico en las PYMES al consultarse, en el trámite de audiencia directa, a las organizaciones empresariales y sindicales y cofradías de pescadores. Por otra parte, el proyecto no genera nuevas cargas administrativas diferentes a las que actualmente vienen asumiendo las pequeñas y medianas empresas. Por el contrario, como se ha señalado anteriormente se producirá una reducción de cargas administrativas.

IX. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

En cumplimiento de lo establecido artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad entre mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que establecen que los proyectos normativos deberán incorporar en la memoria de análisis de impacto normativo, un análisis de su impacto por razón de género, se constata que este proyecto tiene un impacto nulo en este ámbito.

No obstante se indica que el anexo II del proyecto propuesto se establece, tal y como se prevé en la normativa precedente, como dotación obligatoria de los botiquines reglamentarios A y B, cuando se encuentren embarcadas mujeres a bordo, un medicamento antihemorrágico (metilergometrina) útil en el manejo de hemorragias uterinas, lo cual contribuye a la protección de la salud de la mujer embarcada.

X. IMPACTO EN LA FAMILIA.

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por la disposición final quinta, tres, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que establece que “las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”, se constata que el presente proyecto tiene un impacto nulo en este ámbito.

XI. IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies (añadido por el artículo primero, veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el que se establece que “las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”, se constata que el presente proyecto tiene un impacto nulo en este ámbito.

XII. OTROS IMPACTOS

La actualización del procedimiento de revisión de los botiquines estableciendo su solicitud a través de medios electrónicos a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social conlleva un impacto positivo, tanto para la ciudadanía como para el Instituto Social de la Marina, pues se trata de una medida orientada a mejorar la eficiencia de la gestión gracias a la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

XIII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha sustanciado, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo sobre el asunto de referencia, una consulta pública previa al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma (realizada entre los días 15 y 30 de septiembre de 2020 a través de la página web del Departamento), sin que se haya realizado ninguna aportación.

Posteriormente, el texto del proyecto de real decreto y esta memoria se remiten a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones para recabar los informes de los distintos órganos del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Iniciado, con fecha de 22 de abril de 2021, el trámite de informes internos de las entidades, organismos y centros directivos del Departamento, se han recibido los siguientes informes:

La Secretaría General de Inclusión, con fecha de 22 de abril de 2021, comunica que no realiza observaciones al texto, sin embargo, señala la necesidad de revisar las cláusulas de protección de datos del anexo IV; del anexo V y del anexo VIII y la posibilidad de incluir dichas cláusulas en el anexo IX (que se corresponde con el anexo X, de la última versión de la norma tras la introducción de las modificaciones derivadas de los informes internos de las entidades, organismos y centros directivos del Departamento).

Atendida la recomendación de revisar las cláusulas de protección de datos por parte de este Instituto Social de la Marina se han realizado las siguientes actuaciones:

1. En cuanto a los modelos recogidos en el anexo IV, se considera que no es preciso incluir una cláusula específica de protección de datos dado que la información que va a ser incorporada a los “Documentos de Control del Contenido de los Botiquines de a bordo” no es objeto de tratamiento por parte del Instituto Social de la Marina. Se trata de un tipo de documentos que acompañan a un botiquín cuya revisión se solicita y que el Instituto Social de la Marina devuelve al interesado una vez verificada la conformidad con el mismo para que se conserven a bordo de la embarcación correspondiente. Estos documentos, además, van unidos al modelo de solicitud de dotación, reposición, revisión y documentación sanitaria de botiquines, que contiene el anexo VIII, con la correspondiente cláusula de protección de datos aplicable a la solicitud formulada por el interesado, pues ésta sí que es incluida en un fichero responsabilidad del Instituto Social de la Marina.
2. En relación con el anexo V, se trata de un documento que no ha sido objeto de revisión en el proyecto de modificación a que se refiere la presente MAIN, no obstante, se señala que tampoco procede la incorporación de cláusula de protección de datos al tratarse del modelo de “Libro de registro de administración de fármacos a bordo” que cada barco tiene obligación de llevar a bordo y que no es objeto de tratamiento por el Instituto Social de la Marina pues la responsabilidad de su cumplimentación y conservación corresponde al responsable sanitario de la embarcación.
3. La referencia errónea al Boletín Oficial del Estado del anexo VIII ha sido eliminada.
4. Por último, no se incluye cláusula de protección de datos en el anexo X (anexo IX de la primera versión del proyecto sobre la que se hace la observación) que contiene el modelo de documento para el “Suministro de medicamentos para el botiquín del buque” porque los datos no son objeto de tratamiento por parte del Instituto Social de la Marina, la responsabilidad del tratamiento y uso adecuado de los datos será responsabilidad en su caso de la farmacia ante la que se presente dicho documento.

Se recibe, con fecha de 26 de abril de 2021, informe de la Dirección del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, el cual no formula observaciones al texto del proyecto de la norma que se modifica; sí plantea, no obstante, la oportunidad de incluir en la Memoria

abreviada del Análisis de Impacto Normativo las referencias en relación con la Administración Digital previstas en la Disposición final tercera del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y que modifica el contenido de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo previsto en el artículo 2.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis del Impacto Normativo, a este respecto. En cuanto a esta recomendación, señalar que el impacto desde el punto de vista presupuestario en relación con la implantación de medios digitales ya se encuentra recogido en el apartado VII de la presente Memoria abreviada y en relación al apartado de “Otros impactos” se asume la propuesta de incluir esta referencia, recogándose de forma específica en el apartado XII.

Con fecha de 27 de abril de 2021, se recibe informe de la Intervención General de la Seguridad Social, en el que se efectúan una serie de observaciones al proyecto. Tras el análisis de las mismas, se han realizado las siguientes actuaciones:

1. Se recoge la propuesta de incluir, en el apartado cinco del artículo único, que modifica el artículo 8 de la norma objeto de modificación, que el procedimiento de revisión de botiquines incluido en el proyecto no es aplicable a los botiquines de las balsas de salvamento, de acuerdo con lo establecido en el apartado cuatro del artículo único del proyecto, que modifica el artículo 7 del Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero.
2. Se corrige la referencia incluida en el apartado seis del artículo único, relativa a los remolcadores del grupo III, en la que se aludía erróneamente a la clase 12 y a la sección 2.a, en lugar de la clase número 3.4 y la sección 2.
3. Se incorpora un nuevo apartado en el artículo único para la modificación de la “Disposición final única. Facultades de aplicación y desarrollo” del vigente Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, para adaptar su contenido a la nueva estructura de los departamentos ministeriales establecida en el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero. Este nuevo apartado se introduce como apartado Ocho, de modo que el apartado Ocho de la versión inicial así como el resto de apartados que le siguen se reenumeran y en consecuencia el artículo único pasa a tener quince apartados.
4. Se sustituye en el apartado 2 del Anexo VIII, relativo a la solicitud de revisión periódica del botiquín de a bordo, la referencia errónea al “Documento de control del botiquín C 10” por una referencia al “Documento de control del botiquín C 30” y al “Documento de control de botiquín C de bote y al número de botes”, para que puedan diferenciarse claramente los tipos y número de botiquines de los que se solicita revisión.
5. En la presente MAIN, en el último párrafo del apartado XII sobre “Descripción de la tramitación y consultas realizadas”, con respecto del necesario dictamen del Consejo de Estado, se sustituye la referencia al artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, reguladora de dicho órgano consultivo, que se refiere a los Reglamentos o disposiciones de carácter general dictadas en ejecución de las Leyes o sus modificaciones, por la referencia al artículo 22.2, relativo a las disposiciones reglamentarias que se dicten en ejecución, cumplimiento o desarrollo de tratados, convenios o acuerdos internacionales y del derecho comunitario europeo. Ello, teniendo en cuenta que la principal finalidad de la presente modificación es la transposición a nuestro ordenamiento de la Directiva (UE) 2019/1834, de la Comisión, de 24 de octubre

de 2019, por la que se modifican los anexos II y IV de la Directivas 29/92/CEE del Consejo, en lo que respecta a las adaptaciones de carácter estrictamente técnico.

6. Por último, se corrigen las incorrecciones manifestadas respecto al preámbulo y al apartado 5.b) del nuevo artículo 3.

Con fecha de 28 de abril de 2021 se reciben informes del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social, en los que, respectivamente, señalan que tras analizar el contenido del proyecto de la norma, no formulan observaciones al respecto. Por su parte, la Gerencia Informática de la Seguridad Social, en la misma fecha, señala que tampoco realiza observaciones al proyecto.

Se recibe, el 30 de abril de 2021, informe de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, el cual no plantea observaciones al proyecto, sin perjuicio de que advierte sobre un error de técnica normativa en relación con la fórmula de entrada en vigor que se asume y se subsana.

El 7 de mayo de 2021, se recibe informe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría del Departamento en el que formula una observación sobre la numeración del anexo a la que se refiere el apartado quince del artículo único del proyecto objeto de modificación (apartado catorce de la versión inicial del proyecto que se sometió a informe), que tiene por objeto incluir un nuevo anexo al mismo. Señala que se le ha dado como nombre “Anexo IX” cuando en la norma vigente ya existe un “Anexo IX”. Se acepta y se subsana el error denominándose definitivamente el nuevo anexo como “Anexo X”, el cual se refiere al suministro de recetas para la dotación farmacológica de los botiquines.

Una vez recabados los informes internos del Departamento y efectuadas las modificaciones pertinentes en el proyecto y en la presente memoria, el proyecto se debe someter, según regula el artículo 26.6 de la Ley del Gobierno, al trámite de audiencia e información pública a través su publicación en el portal web del Ministerio.

Por otra parte, el proyecto debe ser sometido al trámite de audiencia directa mediante consulta a los agentes sociales y organizaciones representativas del sector.

Posteriormente el proyecto de real decreto se someterá a informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

El proyecto requiere informe del Ministerio de Trabajo y Economía Social, Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, así como de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Se precisa la aprobación previa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública en atención a lo dispuesto en el artículo párrafo 5º del 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, así como informe de dicho Departamento con relación a la distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, de acuerdo con el artículo párrafo sexto del artículo 26.5 de la misma ley.

Por último, se someterá el texto al dictamen del Consejo de Estado conforme a lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, reguladora de dicho órgano consultivo.

XIV. EVALUACIÓN EX POST.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, la presente norma no será objeto de evaluación “ex post” dado que no se prevé impacto significativo alguno, según los criterios establecidos en el apartado 1 de dicho artículo.

Tabla de equivalencias entre la Directiva y el proyecto

Directiva (UE) Directiva (UE) 2019/1834 de la Comisión de 24 de octubre de 2019	Proyecto
Artículo 1	Artículo único Apartado uno Anexos II y IV
Artículo 2	Artículo único Disposición transitoria
Artículo 3	Disposición final segunda Entrada en vigor del proyecto
Artículo 4	No es necesaria su trasposición
Anexo II	Artículo único Apartado uno Anexo II
Anexo IV	Artículo único Apartado uno Anexo IV